

**CORTES GENERALES**  
**DIARIO DE SESIONES DEL**  
**SENADO**

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JUAN JOSE LABORDA MARTIN**

**Sesión del Pleno**

**celebrada el jueves, 1 de abril de 1993**

---

**ORDEN DEL DIA:**

**Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados (Continuación):**

- De la Comisión de Constitución en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de Huelga (publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 109, de fecha 29 de marzo de 1993) (número de expediente S. 621/000109) (número de expediente C. D. 121/000087). (Fin del debate).**
  - Declaración Institucional con motivo del fallecimiento de Su Alteza Real don Juan de Borbón y de Battenberg, Conde de Barcelona (número de expediente 630/000009).**
-

## SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez horas y cinco minutos.

**DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:**

	Página
<b>De la Comisión de Constitución en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Huelga (Continuación)</b> .....	<b>8850</b>

Se inicia el debate del articulado.

Capítulo I. Artículos 1 a 5

El señor García Contreras defiende las enmiendas números 22 y 23, del Grupo Mixto, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. El señor Madariaga Izurza defiende la enmienda número 8, así como las presentadas «in voce» en Comisión por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Sánchez i Llibre defiende las enmiendas números 54 a 57, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. El señor Galerón de Miguel defiende las enmiendas números 33 a 36, del Grupo Popular. El señor Herrero Merediz consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores García Contreras, por el Grupo Mixto, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; Sánchez i Llibre, por el Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió; Galerón de Miguel, por el Grupo Popular, y Herreno Merediz, por el Grupo Socialista.

Capítulo II. Artículos 6 a 10

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, da por defendidas las enmiendas números 3 y 4. El señor Madariaga Izurza defiende las enmiendas presentadas «in voce» en Comisión por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Sánchez i Llibre defiende las enmiendas números 58 a 64, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. El señor Galerón de Miguel defiende las enmiendas números 37 a 43, del Grupo Popular. La señora Cerdeira Morterero consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores García Contreras, por el Grupo Mixto, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; Madariaga Izurza, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; Sánchez i Llibre, por el Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, y Galerón de Miguel, por el Grupo Popular, así como la señora Cerdeira Morterero, por el Grupo Socialista.

Capítulo III. Artículos 11 a 17

El señor Dorrego González, del Grupo Mixto, defiende las enmiendas números 5, 6 y 7, esta última relativa a la disposición adicional primera. El señor García Contreras defiende las enmiendas números 25 a 27, del Grupo Mixto, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. El señor Madariaga Izurza defiende las enmiendas números 15, 16, 17 y 18, esta última al Capítulo IV, así como al presentada «in voce» por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Sánchez i Llibre defiende las enmiendas números 65 y 66, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. El señor Lobo Asenjo defiende las enmiendas números 44 a 51, esta última relativa al Capítulo IV, del Grupo Popular. El señor Galán Pérez consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Dorrego González, por el Grupo Mixto; Madariaga Izurza, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos; Sánchez i Llibre, por el Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió; Lobo Asenjo, por el Grupo Popular, y Galán Pérez, por el Grupo Socialista.

Capítulo IV. Artículos 18 y 19

El señor García Contreras defiende la enmienda número 28, del Grupo Mixto, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. El señor Sánchez i Llibre defiende las enmiendas números 67, 68 y 69, estas dos últimas relativas al Capítulo V. El señor Galán Pérez consume un turno en contra.

Capítulo V. Artículos 20 a 24

El señor Madariaga Izurza defiende las enmiendas números 19 y 20, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Galerón de Miguel defiende las enmiendas números 52 y 53, del Grupo Popular. La señora Cerdeira Morterero consume un turno en contra.

Disposiciones adicionales primera y segunda, transitoria y derogatoria

El señor García Contreras defiende las enmiendas números 29 y 30, del Grupo Mixto, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. El señor Madariaga Izurza defiende la enmienda número 21, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El señor Sánchez i Llibre da por defendida la enmienda número 70, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió. La señora Cerdeira Morterero consume un turno en contra. En turno de portavoces, hacen uso de la palabra los señores Madariaga Izurza, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, y Sánchez i Llibre, por el Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, así como la señora Cerdeira Morterero, por el Grupo Socialista.

Exposición de motivos

No ha sido objeto de enmiendas.

Se procede a votar.

Se rechaza la enmienda número 4, del señor Dorrego González, por 19 votos a favor, 178 en contra y 1 abstención.

Se rechazan las enmiendas números 3 y 6, del citado señor Senador, por 4 votos a favor, 179 en contra y 15 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 5 y 7, del citado señor Senador, por 3 votos a favor, 191 en contra y 5 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 22 y 23, del Grupo Mixto, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por 7 votos a favor, 189 en contra y 1 abstención.

Se rechaza la enmienda número 29, del Grupo Mixto, Izquierda Unida Iniciativa per Catalunya, por 2 votos a favor, 194 en contra y 3 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 25, 26, 27, 28 y 30, del Grupo Mixto, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por 2 votos a favor, 191 en contra y 6 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 16, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 18 votos a favor, 179 en contra y 2 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 19, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 16 votos a favor, 181 en contra y 1 abstención.

Se rechaza la enmienda número 20, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 86 votos a favor, 111 en contra y 2 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 21, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 16 votos a favor, 109 en contra y 74 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 8, 15, 17, 18, así como las presentadas «in voce» por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 14 votos a favor, 112 en contra y 72 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 54 y 55, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 86 votos a favor, 112 en contra y 1 abstención.

Se rechazan las enmienda números 56 y 57, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 16 votos a favor, 111 en contra y 72 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 58, 59 y 60, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 85 votos a favor, 111 en contra y 3 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 64, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 89 votos a favor y 109 en contra.

Se rechaza la enmienda número 61, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 15 votos a favor, 103 en contra y 75 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 62, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 85 votos a favor, 111 en contra y 2 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 63, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 87 votos a favor, 108 en contra y 3 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 65 a 70, del Grupo Catalán en el Senado de Convergència i Unió, por 87 votos a favor, 111 en contra y 1 abstención.

Se rechaza la enmienda número 38, del Grupo Popular, por 90 votos a favor y 109 en contra.

Se rechaza la enmienda número 33, del Grupo Popular, por 75 votos a favor, 109 en contra y 13 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 50, del Grupo Popular, por 72 votos a favor, 108 en contra y 18 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 40 y 41, del Grupo Popular, por 87 votos a favor y 112 en contra.

Se rechazan las enmiendas números 36, 43, 45, 48 y 51, del Grupo Popular, por 74 votos a favor, 112 en contra y 13 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 35, 37, 39, 46, 47 y 52, del Grupo Popular, por 72 votos a favor, 108 en contra y 16 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 34, 44, 49 y 53, del Grupo Popular, por 82 votos a favor, 110 en contra y 6 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 42, del Grupo Popular, por 81 votos a favor, 115 en contra y 1 abstención.

Se aprueban los artículos 1 a 16 y 18 a 24, según el texto del dictamen, por 112 votos a favor y 86 en contra.

Se aprueba el artículo 17, según el texto del dictamen, por 109 votos a favor, 89 en contra y 1 abstención.

Se aprueba la disposición adicional primera, según el texto del dictamen, por 107 votos a favor, 89 en contra y 2 abstenciones.

Se aprueba la disposición adicional segunda, según el texto del dictamen, por 110 votos a favor, 87 en contra y 1 abstención.

Se aprueba la disposición transitoria, según el texto del dictamen, por 113 votos a favor y 86 en contra.

Se aprueba la disposición derogatoria, según el texto del dictamen, por 112 votos a favor, 85 en contra y 1 abstención.

Se aprueba la Exposición de Motivos, por 111 votos a favor, 86 en contra y 2 abstenciones.

*El señor Presidente comunica al Cámara el traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados.*

*Se suspende la sesión a las catorce horas y treinta minutos.*

*Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y veinte minutos.*

Página

**Declaración Institucional con motivo del fallecimiento de Su Alteza Real don Juan de Borbón y de Battenberg, Conde de Barcelona ..... 8888**

*El señor Presidente pronuncia la declaración institucional y comunica a la Cámara que el Senado interrumpe sus sesiones con tal motivo.*

*Se levanta la sesión a las dieciséis horas y treinta minutos.*

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señorías. Se reanuda la sesión.

Capítulo I  
Art. 1 a 5  
Iniciamos el debate del Capítulo I, artículos 1 a 5 comenzando con la defensa del voto particular número 5, del Senador García Contreras y otros enmendantes, enmiendas números 22 y 23.

Tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Gracias, señor Presidente.

Señorías, nosotros planteamos a este Capítulo I dos enmiendas, como ha dicho el señor Presidente. En la número 22, pretendemos una ampliación del ámbito de la titularidad en orden a las facultades del ejercicio colectivo de la huelga. Con la ampliación que nosotros proponemos creemos que se mejora la Ley en ese sentido. Y en la enmienda número 23 al artículo 5 pretendemos la modificación porque de la forma en que nosotros redactamos el segundo párrafo del punto 2 a este artículo 5, según nuestro concepto, aclara lo que es la huelga rotatoria, ya que decimos que «Se entenderán como huelgas rotatorias, aquellas que por su planteamiento y modalidad de ejercicio, la participación sucesiva de pequeños colectivos de trabajadores en fechas distintas, paraliza completamente el proceso productivo, en cada una de las jornadas de huelga parciales». Nosotros creemos que así queda mucho mejor aclarado el sentido de lo que significa una huelga rotatoria para cualquiera de las personas o de los entes físicos o jurídicos que tengan que interpretar el sentido de lo que es la huelga rotatoria.

Estas son las dos enmiendas que planteamos a este Capítulo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, en relación con su voto particular número 3, tenemos dos enmiendas «in voce» formuladas en Comisión, una al artículo 1 y otra al artículo 2.1; su enmienda original número 8 y otra enmienda «in voce» formulada en Comisión al artículo 5.

El Senador Madariaga tiene la palabra para su defensa.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente, señorías. Efectivamente, como ha dicho su señoría, a este Capítulo I nuestro Grupo ha presentado tres enmiendas «in voce» a los artículos 1, 2 y 5, y nuestra enmienda número 8 al artículo 3.

En relación al artículo 1, en nuestra enmienda proponemos la sustitución del texto del proyecto de ley pues, a nuestro entender, se recoge mejor en nuestra enmienda la aportación o contenido del artículo 7 de la Constitución.

Nuestra enmienda al artículo 2 entendemos que mejora la redacción del texto del proyecto de ley. A diferencia de otros derechos, el de huelga sólo se entiende ejercitado colectivamente cuando se consigue en grado razonable provocar la reacción del empleador en pro de las pretensiones que lo determinen.

Nuestra enmienda número 8, al artículo 3º, párrafo 2, letra d), es una enmienda de adición que propone añadir la expresión «relativa», tras la palabra «mayoría», del texto del Proyecto. Razones de seguridad jurídica aconsejan aclarar el tipo de mayoría exigida como legítima para el ejercicio del derecho de huelga, utilizando los criterios de la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981.

En nuestra enmienda al artículo 5, en relación con las huelgas ilegales, entendemos que el texto objeto de nuestra enmienda describe mejor que el texto del proyecto de ley lo que pueden ser las huelgas ilegales. Conviene diseñar más detalladamente la ilegalidad de las huelgas políticas, y se debe concretar el concepto de «daño relevante», separando las ideas de «ejercicio ilegítimo» y «ejercicio abusivo», del derecho de huelga. Queremos hacer especial hincapié en las huelgas que pueden producirse en alta mar, o navegando en buques pesqueros, por sus dotaciones y mandos.

Nada más, señor Presidente. Hemos terminado de defender las enmiendas al Capítulo I.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Enmiendas números 54, 55, 56 y 57 del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió.

El Senador Sánchez i Llibre tiene la palabra para su defensa.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo ha presentado cuatro enmiendas al Capítulo I, las números 54, 55, 56 y 57. Con la primera enmienda, la número 54, relativa al artículo 2, pretendemos, en el enunciado del artículo 2.1, cuando hablamos de los efectos de la huelga, suprimir en el texto: «así como la alteración normal del desarrollo del mismo», pues entendemos que este párrafo deja la puerta abierta a la posibilidad de que se legalicen huelgas que, en definitiva, estarían en contradicción con el punto 5.2 de su proyecto de ley, porque entendemos que «la alteración normal del desarrollo del mismo» no está tipificado como derecho de huelga. En definitiva, hay sentencias en las cuales se especifica que los trabajadores que estén desarrollando la huelga «exige la cesación parcial o total del trabajo» con la consiguiente congelación de los salarios, así como su cotización en la Seguridad Social. No entendemos qué quiere decir «alteración normal del desarrollo del mismo», con lo cual agradeceríamos a sus señorías de la mayoría socialista nos explicara en qué consiste esta «alteración del desarrollo del mismo». También entendemos que está en contradicción porque, en caso de que tuviera que existir el preaviso para la notificación de la huelga, tampoco quedaría claro cómo se notificaría este preaviso si no queda claro cuál es el concepto de alteración del desarrollo del trabajo.

La enmienda número 55 es de modificación al artículo 3º. Nosotros introducimos, a mi juicio, un concepto interesante, que modifica parcialmente el contenido del artículo 3º delimitado en el proyecto. Nosotros entendemos que cuando las huelgas estén convocadas por los sindicatos, será necesaria una votación secreta en los centros de trabajo que se adhieran a la misma para que esto pudiera ser posible. Básicamente, en el proyecto de Ley presentado por el Gobierno, en el artículo 3.2. d) también se especifica una votación del centro de trabajo determinado para poder ir a la huelga.

Nosotros especificamos concretamente que cuando éstas estén convocadas por las centrales sindicales, exista la posibilidad de poder realizar esta votación secreta en los centros de trabajo que quieran asumirla, porque cabría aquí la posibilidad de que, a lo mejor, en un centro de trabajo determinado no existiera ningún afiliado a ninguna central sindical, con lo cual sería muy difícil que se obligara, por otra parte, a este centro de trabajo a acudir a la huelga.

Respecto a la enmienda número 56, a los efectos de adicionar un texto en el apartado 2 del artículo 4º, nosotros ya la damos por defendida en nuestra intervención.

En cuanto a la enmienda número 57, introducimos un aspecto importante en la redacción del artículo 5º de forma global. En el artículo 5º 1.b) del proyecto de Ley se introduce que no se declararán huelgas ilegales las huelgas que estén orientadas a pedir interpretaciones de los convenios colectivos. Entendemos que en este caso también se deja una puerta muy abierta para que se produzcan conflictos totalmente innecesarios, y en-

tendemos que mejoraríamos mucho el contenido del artículo 5º si se suprimiera este párrafo.

Respecto a las huelgas abusivas y huelgas ilegales, que también están perfectamente delimitadas en su artículo 5º 2, nosotros entendemos que, por las malas interpretaciones que pudieran existir y por las sentencias que ya existen de diferentes tribunales en las que no queda claro lo que es una huelga abusiva y una huelga ilegal, se deberían considerar ilegales las huelgas que, por su modalidad o circunstancia, pudieran provocar una grave desorganización en la producción de la empresa, impidiendo la reanudación de las actividades de la misma una vez finalizado el período de huelga.

Entendemos que nuestra enmienda mejora sustancialmente el artículo 5º y no da lugar a interpretaciones erróneas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Enmiendas números 33, 34, 35 y 36 del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el Senador Galerón.

El señor GALERON DE MIGUEL: Señor Presidente, señorías, el proyecto de Ley llega a esta Cámara después de un profundo debate en la calle, en los medios de comunicación, particularmente en el Congreso.

Creo que se ha dicho ya prácticamente todo de esta ley; no sólo se ha dicho, incluso se ha escrito prácticamente todo de este proyecto de ley. Por ello creo que nos va a resultar muy difícil a nosotros —a todos nosotros— crear conceptos nuevos, ir más allá de la originalidad y, sobre todo, nos va a resultar realmente difícil que nuestros argumentos puedan acercar la postura del Grupo Socialista a las verdaderas razones que están detrás de estos argumentos.

En todo caso, señorías del Grupo mayoritario, todas las enmiendas que hemos presentado —me refiero a las del Grupo Parlamentario Popular— responden a la preocupación de nuestro partido por acercar a la realidad social de los trabajadores precisamente lo que se contiene en esta ley; estamos pensando más en los trabajadores que en los propios sindicatos.

Pues bien, para que no se convierta en un «casus belli», a partir de la aprobación por esta Cámara del proyecto de ley, es por lo que nosotros hemos presentado ya al Capítulo I cuatro enmiendas, de las cuales, voy a dar por defendidas en los términos en que lo hice en la fase de Comisión las enmiendas números 33 y 36, para dejar las enmiendas números 34 y 35 a debate en este momento.

La enmienda número 34 al artículo 2º 1 es una enmienda de modificación. Nosotros lo que solicitamos es que se suprima la expresión «así como la alteración del normal desarrollo del trabajo» —en este caso «del mismo», que es lo que figura literalmente en la frase.

Entendemos que este artículo 2º es uno de los artículos clave, emblemáticos, del proyecto de ley. Y esta enmienda tiene un profundo calado, porque toda su pro-

fundidad radica en conjugar los términos «amparar» la cesación total o parcial del trabajo y, al mismo tiempo, este término amparar, en este caso conjugarlo con la alteración del normal desarrollo del trabajo; es decir, cómo casar los términos amparar en un caso, y cómo casarlo en esta otra frase: alteración del normal desarrollo.

Creo honradamente, que el término «amparar» camina al filo de la navaja, por cuanto, ¿cuál es el sentido del término normal en una situación de huelga? ¿Quién mide la normalidad? ¿Quién puede alterar esta normalidad? Entendamos que pueda ser el trabajador que no quiere secundar la huelga. En ese caso, parece que la ley estaría en contra de ese trabajador que ha decidido cumplir el primer mandato constitucional, que es el derecho al trabajo.

Quiero decir con esto, señorías, que lo que se echa en falta es una enfatización del derecho al trabajo en situación de huelga, porque el primer cometido de toda ley debe ser, obviamente, la garantía del derecho al trabajo y, secundariamente o subsidiariamente, garantizar el derecho de los usuarios a percibir las prestaciones que por dicho trabajo merecen. Por ello, al no existir referencia alguna en este proyecto de Ley a este derecho, entendemos que la frase «amparar la alteración del normal desarrollo...» parece excesivamente punteada y excesiva, además, innecesariamente; bastaba con la enunciación de «amparar la cesación total o parcial del trabajo».

En cuanto a la enmienda número 35, referida al artículo 3.2., es una enmienda de modificación relativa a la titularidad de las facultades que comprende el ejercicio colectivo del derecho de huelga. Nosotros, como he dicho, hemos presentado una enmienda de modificación.

En la redacción del artículo 3.º del proyecto hay una excesiva puesta en escena de la sindicalización del ejercicio del derecho de huelga. En este caso —como decía ya en el Congreso nuestro compañero don Gabriel Cisneros— existen rasgos burocratizantes y corporativistas del ejercicio de este derecho en detrimento del derecho al ejercicio individual —es decir, de los trabajadores— a la huelga.

En este proyecto entiendo que se habla excesivamente de los sindicatos, pero se habla muy poco de los trabajadores. Insisto una vez más: el derecho de huelga es un derecho de índole individual aunque, como todos los derechos individuales, se peculiarice de forma colectiva, porque, de no ser así, estaríamos hablando sencillamente de un absentismo y no precisamente del ejercicio del derecho de huelga.

Con la expresión del punto b), es decir: «las restantes organizaciones sindicales que tengan presencia en el ámbito de la huelga», nosotros entendemos que ha desaparecido la cautela y la precisión realista que en el primitivo texto se contenía, por cuanto la representatividad estaba cuantificada.

Nosotros hemos preferido nuestra redacción a no entrar en otras disquisiciones, sino en las específicamente

relacionadas en los puntos c) y d) del proyecto. Hemos preferido, en todo caso, la participación de los trabajadores, mediante votación, que permita conocer el grado adecuado de los trabajadores al ejercicio de la huelga. Hemos preferido la libertad participativa mucho más —como dice muy bien nuestro compañero del Congreso— que estos rasgos burocratizantes que tiene el propio proyecto de ley, que todo se traduce a través de los sindicatos. Y, además, hemos introducido el término «podrán» por coherencia con nuestra enmienda al artículo 1 en la que manifestamos que este derecho de huelga debe ejercitarse, se debe ejercer, puesto que, en todo caso, es un derecho.

Pues bien, señorías, entendemos que estas dos enmiendas que en este momento acabo de defender, y las otras que ya en Comisión así lo hice, perfeccionan el texto del proyecto y que, además, son de un sentido común a la altura de la calle.

Muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Para turno en contra, el Senador Herrero Merediz tiene la palabra.

El señor HERRERO MEREDIZ: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, y haciendo un uso quizás excesivo de la lectura de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, vamos a analizar las enmiendas presentadas al texto del proyecto de Ley.

Al artículo 1.º hay presentada una enmienda número 33 que se ha dado por defendida. Creemos, en definitiva, que el texto refleja con exactitud lo que pretende la Constitución en su artículo 28.2. Por tanto, no nos extenderemos.

En el artículo 2.º hay dos enmiendas, la número 34, del Grupo Popular, y la número 54, del Grupo de Convergencia i Unió, que pretenden la supresión de un párrafo que dice: «... así como la alteración del normal desarrollo del mismo...», en cuanto a la definición de la huelga.

Esta pretensión se opone frontalmente a lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, que es básica para la definición del derecho de huelga, y que textualmente dice: «la huelga no se puede reducir a una definición legislativa de cesación colectiva o concertada con abandono de las instalaciones productivas y con el cese total del trabajo. La huelga —y cito textualmente— es la alteración, la cesación del trabajo en cualquiera de las manifestaciones o modalidades que pueda revestir». Esto es lo que dice textualmente esta Sentencia, insisto, básica, porque ha sido dictada en un recurso de anticonstitucionalidad contra el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977.

En consecuencia, de acuerdo con el Tribunal Constitucional, el texto del proyecto refleja con exactitud lo que dice esta doctrina. Son, por tanto, inadmisibles las enmiendas.

En el artículo 3.º —lo fundamental en el texto del pro-

yecto de Ley— se recoge el fundamento jurídico 9 de la Sentencia de 8 de abril de 1981 y el fundamento jurídico número 11. No se admite por el Tribunal Constitucional el referéndum, es anticonstitucional. El Tribunal Constitucional dice: «la exigencia de un referéndum, especialmente en aquellos casos en que el quórum se refuerza, es una manera de ahogar el nacimiento de la huelga y constituye una importante limitación a este derecho». (Apartado 2 a) del fallo de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, fundamento jurídico 15.)

Por tanto, el texto se ajusta a la doctrina jurisprudencial. No voy a insistir en estos casos, sino que me asombra la pertinacia en querer enmendar el texto del proyecto con tesis anticonstitucionales.

Al artículo 4.º hay una enmienda de Convergencia i Unió, la número 56, que no ha sido defendida en estos momentos, a los efectos de adicionar un texto que diga: «2. No obstante, los convenios colectivos y los acuerdos y pactos de los funcionarios y de los trabajadores...». Aquí hay un malentendido de tipo nominalista. Los convenios colectivos son de los trabajadores, y los acuerdos y pactos son de los funcionarios. Por tanto, no admitimos la interposición de la palabra «trabajadores» después de acuerdos y pactos.

En cuanto al artículo 5.º el texto del proyecto de ley —y siento ser reiterativo— se basa en la doctrina jurisprudencial de la Sentencia tantas veces citada de 8 de abril de 1981. Por tanto, son posibles las huelgas en interpretación de un convenio colectivo, y se recoge así en este texto. Los criterios del Tribunal Constitucional están recogidos textualmente en el proyecto; las huelgas abusivas, conforme a la doctrina jurisprudencial, tendrá que probarse en qué ha consistido esa actitud ilícita que convierte a una huelga en ilícita y abusiva, pero correrá esto a cuenta del empresario, que tendrá que probar los perjuicios o los daños o los abusos de Derecho.

Insistimos —y con esto acabamos— en que el texto del proyecto de Ley se ajusta estrictamente a la innumerable doctrina que, en estos aspectos, ha sentenciado durante doce años el Tribunal jurisprudencial.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Abrimos un turno de portavoces.

Tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a utilizar este turno de portavoces para explicar nuestro posicionamiento con relación a las enmiendas que han presentado el resto de los Grupos Parlamentarios.

Nos vamos a abstener en la enmienda número 33, del Grupo Popular, y nos vamos a abstener en la enmienda número 10, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Al resto de las enmiendas vamos a votar no, y vamos a votar negativamente porque casi todas ellas

coinciden fundamentalmente en algo esencial —y yo voy a utilizar este turno de portavoces precisamente para explicarlo con toda claridad—, para ver si, de una vez por todas, de verdad —no de palabra— somos constitucionales.

Hay una norma suprema que se llama Constitución, y no puede haber ninguna ley —ninguna— que se oponga a la Constitución. Y los derechos que se prefijan en la Constitución son derechos esenciales que están por encima de cualquier otro derecho que no esté reflejado en la Constitución.

El artículo 28.2 explicita con toda claridad el derecho de los trabajadores a ir a la huelga, y ustedes instan una y otra vez a que sería preceptivo ir a referéndum, previo a la huelga, por parte de los trabajadores.

Miren ustedes, si por una parte ustedes son partidarios —y nosotros también— del derecho a la libertad al trabajo, y nosotros también —lo reitero y lo repito—, por la misma regla de tres deberían ser respetuosos y deberían también ser partidarios de respetar el derecho de huelga.

Y, claro, imagínense en un colectivo de trabajadores, donde 49 de ellos opinan una cosa y 51 otra; primero, este hecho se ha dado fundamentalmente en muchas empresas, y en muchas ocasiones los sindicalistas hemos aceptado el principio democrático de ir a un referéndum previo. Y, después, ¿saben ustedes lo que han hecho los que han votado en contra de que se celebre la huelga?: Entran al trabajo. Entonces, ¿para qué sirve ese derecho? Y, claro, han entrado al trabajo porque, efectivamente, tenían derecho y libertad para poder entrar al trabajo. Pero, por la misma regla de tres: ¿quién es nadie para quitarle el derecho a otro —por el hecho de votar— quitar un derecho constitucional?

En consecuencia, como decía el portavoz del Grupo Socialista, ese derecho constitucional —reflejado en Sentencias del Tribunal Constitucional— queda claro que está por encima de cualquier otro aspecto que pueda ser más o menos fundamental en el desarrollo de la Ley. Por tanto, los trabajadores tendrán el derecho de ir a la huelga cuando lo crean conveniente o necesario para la defensa de sus intereses, ellos y sus dignos representantes, los sindicatos de este país, los sindicatos mayoritarios de este país, y los trabajadores también tienen el derecho de asistir en libertad al trabajo cuando así lo estimen oportuno. Y yo creo que la ley prefija con toda claridad en todo su articulado —independientemente de matizaciones que pudieran estar mejor o peor recogidas— ambos derechos, y es respetuoso con ambos derechos la ley. En consecuencia, no insistan ustedes y, además, no lo presenten con tintes dramáticos y catastrofistas, como lo presentaron ayer en sus intervenciones en esta Tribuna, diciendo que esta Ley va a acarrear muchas más huelgas.

Nosotros entendemos que ésta es una ley más; que va, en definitiva, a servir para clarificar el panorama, y que hay muchos elementos de presión en manos de los empresarios —como decíamos ayer y repetimos

hoy— para que el único que tienen los trabajadores se pretenda acortar aún más desde la representación —y perdonen la expresión— de los intereses de la patronal. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Sánchez i Libre, ¿va a hacer uso del turno de portavoces? (*Pausa.*) Su señoría tiene la palabra.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente. En la explicación que nos ha dado el señor Herrero respecto a nuestras enmiendas números 54 y 55, se ha remitido al texto constitucional sobre las sentencias que se han producido al respecto. Yo ayer también dije en mi intervención que aquí de lo que se trataba era de elaborar una Ley Orgánica General por las Cortes Generales del Estado español y que lo que intentaríamos hacer todos los Grupos parlamentarios sería mejorar, si fuera posible, especificar y delimitar el marco general de una Ley tan importante como es la Ley Orgánica de la Huelga. Pero parece que no va a ser posible. Ustedes se remiten constantemente a estas sentencias, con lo cual no nos dan oportunidad de interpretar a nuestra manera las sentencias del Tribunal Constitucional.

Concretamente, respecto a la enmienda que hemos presentado al artículo 2.º la número 54, no nos ha aclarado cuáles podrían ser los casos en los cuales se alteraba el desarrollo normal del trabajo. Entendemos que este párrafo, concretamente, no mejora el texto de la Ley. Porque, por ejemplo, si un colectivo de trabajadores cuenta chistes todos los días, ¿podremos interpretar que es una alteración del trabajo normal? O si un colectivo de trabajadores tiene repetidamente ausencias injustificadas, ¿podríamos decir que se están amparando en la cobertura de huelga legal? Nosotros intentamos que no se produzcan estos efectos nocivos y tratamos de delimitar y marcar el cuadro definitivo de lo que tendría que ser esta Ley Orgánica, que sería bueno que saliera con el consenso de todos los Grupos políticos de esta Cámara.

En la explicación que nos ha dado respecto a nuestra enmienda número 55, dice que es inconstitucional el referéndum y las votaciones. Yo me pregunto si no será inconstitucional el artículo 3.2.d) de su proyecto de ley, que dice lo siguiente: «La titularidad de las facultades previstas en el número anterior corresponde a: d) Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo afectados por un conflicto, cuando así lo decida la mayoría de los mismos, en los términos del artículo 80 del Estatuto de los Trabajadores». Según su definición, estaríamos también en un referéndum, con lo cual sería inconstitucional el artículo 3.2d) de su Proyecto de Ley.

En definitiva, nosotros lo que pretendemos, señores de la mayoría socialista, es prácticamente lo mismo que ustedes; estamos de acuerdo en que las huelgas las puedan convocar las centrales sindicales, los representantes de los trabajadores y los trabajadores, pero añadi-

mos que cuando las huelgas estén convocadas por las centrales sindicales, los trabajadores de los diferentes centros de trabajo tendrán la oportunidad de adherirse a la huelga mediante una votación, tal como está previsto en el artículo 80 del Estatuto de los Trabajadores. Lo mismo que presentan ustedes, pero desde otro punto de vista.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galerón, en turno de portavoces.

El señor GALERON DE MIGUEL: Señor Presidente, señorías, senador Herrero, nosotros no hemos entrado en la discusión de las tesis constitucionales dimanantes del Tribunal Constitucional; evidentemente están ahí, las aceptamos y punto. Lo único que queremos subrayar es por qué no se enfatiza en esta huelga —porque puede hacerse— el derecho al trabajo, lo mismo que se está enfatizando el derecho al ejercicio de huelga. Esa es exclusivamente nuestra reflexión y nuestra pregunta.

Ni qué decir tiene, señor Herrero, que nuestras enmiendas no han nacido al albur de la oportunidad política, sino que queremos marcar una serie de tintas sobre los siguientes principios en los que se sostienen precisamente nuestras enmiendas.

En primer lugar, marcamos la tinta en que el derecho de huelga es radicalmente subjetivo, es radicalmente individual, de tal manera que ni su ejercicio obligadamente colectivo ni, por otra parte, el hecho de que lo administren las organizaciones sindicales, debe oponerse a ese principio subjetivo individual del derecho al ejercicio de huelga. Hasta ahí estamos de acuerdo. Este es el primer principio. Además, honradamente, yo creo que se deja en manos de las organizaciones sindicales la facultad de convocar la huelga sin cuidar la capacidad de decisión de los propios trabajadores. Ese es el artículo 80 del Estatuto de los Trabajadores; es esa conjunción del Estatuto con lo que aquí se dice.

El segundo principio que nosotros subrayamos es que el derecho de huelga no puede primar nunca sobre el derecho constitucional al trabajo. Entendemos que ese es el primer principio constitucional; el derecho al trabajo; y, honradamente, creemos que hay una cierta disociación de ambos principios y lo que queremos es que se equilibren y que se subraye en la Ley este derecho al trabajo; y, lógicamente también, que los beneficiarios, los usuarios —cuyo término, por cierto, no aparece en esta Ley en ningún momento, sí en nuestras enmiendas— puedan percibir las prestaciones derivadas del trabajo de los trabajadores.

Hay un tercer principio que subrayamos a lo largo de las enmiendas al Capítulo I, y es que el ejercicio del derecho de huelga debe reducirse —nosotros lo entendemos así— a la cesación total o parcial del trabajo, pero sin añadir más, porque puede complicar la situación. Dentro de seis meses cuando ya esté realmente promulgada veremos la realidad de esta huelga; veremos cómo

mo se conjugará el término «alteración del desarrollo normal del trabajo», ya lo veremos.

En cuarto lugar, el ejercicio del derecho de huelga debe desprenderse de todo ingrediente de coacción y de violencia. Ahora bien, yo creo, honradamente, que la nueva Ley no evita estas conductas, sino que las puede alentar dependiendo de qué fuerza sindical esté por medio, y en este caso no me refiero a ninguna, me refiero a las fuerzas sindicales. ¿Dónde se encuentra, señor Herrero, el límite entre la persuasión —que es lógica—, la publicidad, que está en la Ley, y los comportamientos de coacción y de violencia? Quizá nosotros lo sepamos químicamente, aquí, pero en la calle, ¿dónde es posible poner el límite entre esas situaciones? (*El Vicepresidente, Bayona Aznar, ocupa la Presidencia.*)

Otro principio que nosotros hemos querido decir aquí es que el concepto de legalidad o ilegalidad referido a la huelga debe tipificarse adecuadamente y no está tipificado en el artículo 5.º del proyecto. Léase bien nuestra enmienda. Porque creemos que la liberalización de la huelga de toda traba legal reduce la categoría de las huelgas ilegales y, además, puede eliminar la responsabilidad de aquellos que las promueven y las convocan, y esto sí que es peligroso, señor Herrero.

En todo caso —y termino, señor Presidente—, a nuestro juicio, la huelga crea graves imprecisiones respecto, primero, a la calificación de ilegalidad de las huelgas derivadas de la interpretación de los convenios —artículo 5.º, nuestra enmienda 36—, y, segundo, crea grave imprecisión sobre la posibilidad de que muchas huelgas de celo o de Reglamento puedan convertirse también en abusivas, y este es otro problema. Entendemos que en nuestro texto queda perfectamente contenido lo que queremos decir en ambos conceptos.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Herrero.

El señor HERRERO MEREDIZ: Señor Presidente, señorías, yo insistiría en la importancia de la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, que responde a una cuestión de inconstitucionalidad respecto al Real Decreto del año 1977, planteada precisamente por un grupo de diputados Socialistas a cuyo frente se encontraba Nicolás Redondo.

En esta sentencia el Tribunal Constitucional depura el Real Decreto de 1977 y señala qué aspectos son inconstitucionales, qué aspectos van contra el artículo 28.2 de la Constitución. Y en esa sentencia, que es, por tanto, básica y piedra angular de toda la doctrina sobre el derecho de huelga, se precisa exactamente lo que ya he leído antes, es decir, que no puede hacerse un catálogo cerrado de cómo se puede ejercer el derecho de huelga, que la huelga —y vuelvo a repetir, insisto— no se puede reducir a una definición legislativa de cesación

colectiva o concertada, que la huelga es la alteración, la cesación del trabajo en cualquiera de las manifestaciones o modalidades que pueda revestir. Por tanto, el texto del proyecto de ley refleja este concepto angular, básico, de la doctrina sobre el artículo 28.2 de la Constitución Española. No podemos admitir la supresión de «la alteración del normal desarrollo del mismo».

El portavoz de Convergència i Unió me pregunta qué huelgas pueden producirse así. Yo le contesto con una frase del Fausto de Goethe que dice: «Verde es el árbol de la vida y gris es el árbol de la ciencia». Yo no lo sé. Lo que digo es que el texto del proyecto refleja la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional y que «verde será el árbol de la vida».

En cuanto a los piquetes, que surgieron también en la intervención del señor Galerón, diré que es un tema que se trata exhaustivamente en el artículo 7.º 2, Capítulo II. Aunque mi compañera contestará adecuadamente, quiero dejar claro que en el artículo 7.º 2 del proyecto de ley se dice: «Las Medidas adoptadas para el ejercicio del derecho de huelga deberán, en todo caso, respetar la libertad de trabajo de quienes no participen en la huelga». Ahí está recogida la libertad del trabajador que no quiere sumarse a la huelga.

En cuanto al problema de la convocatoria, diré que se trata en el artículo 3.º, apartado 2.d) —y hablo de convocar una huelga, que es distinto del referéndum para participar o no, porque la participación en la huelga está siempre en la libertad del trabajador, que se une o no se une a la huelga convocada ya— para convocarla —digo— el texto del artículo 3, en su apartado 2.d) dice: «Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo afectados por un conflicto, cuando así lo decida la mayoría de los mismos, en los términos del artículo 80 del Estatuto de los Trabajadores». Este declara que será mediante un voto favorable, personal, libre, directo, secreto, incluido el voto por correo, de la mitad más uno de los trabajadores. Esto está regulado en el Estatuto de los Trabajadores, pero es distinto al referéndum que, insisto, el Tribunal Constitucional no admite.

Yo no quiero insistir más porque, sinceramente, no tengo más argumentos. Simplemente quiero manifestar en nombre de mi Grupo parlamentario que vamos a votar en contra de todas las enmiendas presentadas por considerar que el texto refleja adecuadamente la doctrina jurisprudencial y los intereses de los trabajadores afectados.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Herrero.

Debate del Capítulo II, artículos 6 a 10. En primer lugar, el Senador Dorrego, para la defensa de las enmiendas números 3 y 4, tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Las damos por defendidas en sus propios términos

ya que son concordantes con las que tenemos al Capítulo III, y al defender las del Capítulo III las defendemos conjuntamente.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. El Senador Madariaga, para la defensa de las enmiendas a los artículos 6, 7, 9 y 10, presentadas «in voce» en el debate del proyecto de ley en Comisión, tiene la palabra.

El señor MADARIAGA IZURZA: Gracias, señor Presidente.

A este Capítulo II de la Ley Orgánica de Huelga nuestro Grupo presenta cuatro enmiendas «in voce» a los artículos 6, 7, 9 y 10 del proyecto de ley.

El texto de nuestra enmienda al artículo 6.º pretende sustituir al del proyecto de ley ya que, a nuestro juicio, expresa mejor el procedimiento a seguir para ejercitar el derecho de huelga. Por otra parte, se hacen constar más claramente los elementos influyentes en la calificación jurídica de la legalidad de la huelga y delimitan dentro de la amplitud funcional de la misma el sector en que se localiza.

Al artículo 7.º nuestro Grupo ha presentado una enmienda de sustitución a la totalidad del texto del proyecto de ley. Señorías, como ustedes, sin duda, conocen, el artículo 35 de la Constitución mantiene —y cito textualmente— que todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, etcétera. Señorías, con lo previsto en el artículo 7.º del proyecto de ley se puede llegar a conculcar el derecho al trabajo de aquellos trabajadores que no quieran secundar una huelga. No me digan que dicho artículo no contempla dicha posibilidad; no seamos ingenuos. Con los trabajadores en huelga, aunque sean sólo los de la plantilla de la empresa, permaneciendo en los locales del centro de trabajo es imposible que el que no quiera participar en la huelga cuente con la suficiente libertad para no secundarla. A nuestro juicio, este artículo descalifica en gran medida este proyecto de ley, por otra parte, tan esperado y necesario.

Señoras y señores Senadores, los Senadores Nacionalistas Vascos estamos convencidos de que una vez más se ha perdido una ocasión de oro. El Grupo mayoritario no ha tenido la voluntad política suficiente para lograr una ley consensuada y, por tanto, con el unánime apoyo de la Cámara. Ha sido una pena. Creemos que la ley Orgánica que debe regular un derecho tan importante como el de huelga se merecía otra cosa. Este artículo 7.º que debatimos a lo sumo debería autorizar la presencia del comité de huelga en el centro de trabajo.

Al artículo 9.º presentamos un texto alternativa, y con esta enmienda proponemos la sustitución del texto del artículo del proyecto de ley porque creemos que mejoraría la redacción del mismo. Señorías, a este respec-

to, si bien debe consignarse el poder de disposición sobre la huelga por los sujetos que pueden ejercerla, se ha de evitar cualquier asimilación de los pactos pacificadores a los convenios colectivos solemnes. Si se cumplen todos los requisitos del Título III del Estatuto de los Trabajadores la asimilación es superabundante. Si los requisitos a que pretende aludirse no son todos, y si sólo algunos de los establecidos, se está modificando dicho Título III y se alivia a estos pactos pacificadores de buena parte de las condiciones que lleva consigo la negociación colectiva formal. Se excede el ámbito de habilitación del artículo 28.2 de la Constitución, porque se trata de regular la huelga y no de introducir un desarrollo adicional del artículo 37.1 de la citada Carta Magna.

Al artículo 10 nuestro Grupo presenta un texto de sustitución porque es obligado flexibilizar la dimensión del ámbito económicamente afectado y atribuir la competencia de designación arbitral en consonancia con la extensión del mismo. Debe proveerse cuidadosamente a la exigencia de imparcialidad de los árbitros y tener en cuenta la posibilidad de que los Jueces y Magistrados lo sean con absoluta cobertura constitucional. Razones de paz social aconsejan no hacer un máximo y sí un único del plazo de un año. Con esto terminamos nuestra defensa de las enmiendas al Capítulo II.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

El Senador Sánchez i Llibre tiene la palabra para la defensa de las enmiendas de Convergència i Unió, números 58 a 64.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Senadores, pienso que es en el capítulo II donde en realidad se han producido modificaciones importantes respecto del proyecto de ley inicialmente presentado por el Gobierno en el Congreso de los Diputados. Es aquí donde se han modificado artículos tan importantes como el 6.º y el 7.º y donde se han introducido las variaciones pertinentes relativas a su pacto con los sindicatos como ayer declaraban ustedes oficialmente. Consideraban que había sido un pacto bueno y que realmente mejoraba la ley. Yo pienso que ustedes hoy, señores de la mayoría, tienen la oportunidad de ser generosos con la oposición, de escucharnos y, si es posible y cabe, intentar modificar en parte estos artículos tan importantes como el 6.º y el 7.º porque, en definitiva, de lo que se trata aquí es de que salga una ley moderna. Decimos que estamos intentando modernizar el Estado español. Estamos de acuerdo. Nosotros también nos consideramos representantes de colectivos de trabajadores, de usuarios y de consumidores del Estado español y, por tanto, también estamos interesados en participar, junto con los sindicatos, para intentar mejorar esta ley. En su mano está. Yo no sé si lo vamos a conseguir pero también, tal y como dije ayer, la responsabilidad, en caso de que no se

acepten nuestras enmiendas, va a ser sólo y exclusivamente suya. También les digo aquí claramente que me gustaría equivocarme, y que si esta ley no sufre modificaciones importantes, tampoco nos gustaría que se produjeran más huelgas de las que se han producido hasta la fecha sin una legislación tan importante como la que ahora tenemos en nuestras manos. Dicho esto, voy a pasar a la defensa de nuestras enmiendas números 58 y 59, al artículo 6º

Básicamente, la enmienda número 58 puede ser considerada como una enmienda técnica. Intentamos pasar de cinco días de preaviso a ocho días, porque consideramos que con un plazo de tiempo mayor quizá sea posible que las partes se pongan de acuerdo y se evite así un conflicto de huelga que no es beneficioso para ninguna parte de la sociedad.

En cuanto a la enmienda número 59, sí la consideramos importante. Ustedes la han introducido después de su pacto, antes mencionado, con los sindicatos. Ustedes consideran que no será huelga ilegal cuando no se realice el preaviso en estados de fuerza mayor o estados de necesidad. Ya sé que en su contestación me dirán que hay una sentencia del Tribunal Constitucional que ampara todas estas cuestiones, etcétera. De acuerdo, pero aquí estamos en el Parlamento español intentando legislar el marco general de relaciones laborales respecto de la huelga, y pienso que valdría la pena que ustedes tuvieran en cuenta todas las puertas que podríamos dejar abiertas y que podrían producir conflictos innecesarios. Ya me dirán ustedes qué entienden por estado de necesidad, pero no me digan que el Fausto de Goethe dijo esto o lo otro; estos señores no eran sindicalistas. Quiero que ustedes me especifiquen qué entienden por estado de necesidad, porque también sabremos qué es lo que estamos votando y si estamos equivocados.

Respecto del artículo 7º nosotros hemos presentado un texto alternativo al suyo relativo a la función de los piquetes y a las labores de extensión que ustedes especifican en el apartado 1. Estamos totalmente de acuerdo con las sentencias del Tribunal Constitucional respecto de las funciones de la publicidad y a que se recaben fondos por parte de los convocantes de la huelga. Totalmente de acuerdo. Ustedes también lo reflejaban así en el proyecto de ley inicial que presentaron antes del pacto con los sindicatos. Ahora ustedes han modificado este artículo y añaden realizar labores de extensión de la misma en el ámbito de la convocatoria, evitando —y esto también es muy importante— las actuaciones ilegítimas contrarias al ejercicio del derecho de huelga, cosa que yo no he leído en ninguna sentencia del Tribunal Constitucional. Que los piquetes informativos puedan hacer de vigilantes y de policías para los que no quieran secundar la huelga, no está en ninguna sentencia del Tribunal Constitucional, al menos yo no he sido capaz de encontrarlo. Por ello nosotros en la enmienda que presentamos, pretendemos ir al proyecto inicial que ustedes presentaron en el Congreso de los Diputados el pasado mes de abril de 1992.

Respecto de la ocupación de los trabajadores que están secundando la huelga en los centros de trabajo, nosotros también presentamos un texto alternativo en el que queda muy claro que los convocantes de la huelga no han de abandonar los puestos de trabajo una vez que la estén secundando, pero dejando una puerta abierta para que, en casos determinados y si es posible, respetando también sentencias del Tribunal Constitucional, se pueden reunir también en dichos centros de trabajo. Tengan en cuenta que es muy difícil examinar cuáles van a ser los efectos o los daños de los bienes presentes en la empresa cuando pueden actuar los piquetes informativos, y también es muy difícil valorar que los que no quieran secundar la huelga puedan trabajar con la presencia de sus convocantes dentro del mismo centro de trabajo. Yo les agradecería que ustedes no pensarán en una gran compañía o en una gran multinacional, sino que trasladaran ustedes este problema a una empresa de diez o quince trabajadores, que, como es lógico, es algo que también nos interesa, para ver si en un espacio tan reducido es posible que unos trabajadores secunden la huelga y otros no. Nosotros estamos a favor del derecho constitucional de los españoles a secundar la huelga, pero, por favor, que los que no la quieran secundar puedan realizar su trabajo, que también es un derecho constitucional, y estén fuera de los centros de trabajo.

En esta enmienda número 60 tienen una oportunidad importante de escuchar a la oposición y de mejorar dicha ley, porque entendemos que vamos a contribuir a la modernización del Estado, a la competitividad de nuestras empresas, porque sin empresas ya no estaríamos hablando de la ley de huelga. Es necesario que existan empresas, es necesario que nosotros, como legisladores del Estado español, demos un marco de confianza general para que se creen puestos de trabajo. Es importante superar esta crisis, y sin confianza difícilmente vamos a ayudar a superarla. Creo que esto es importante.

Algunos miembros de su Gobierno, en declaraciones anteriores a la entrada en el Senado de este proyecto de ley, habían hecho manifestaciones importantes respecto de la posible modificación de estos artículos en concreto. Creemos que valdría la pena que recapacitaran al respecto e intentaran dar un paso hacia adelante porque, en definitiva, lo decimos con toda sinceridad, si este proyecto de ley no sufre alteraciones, vamos a dar, por desgracia, un paso hacia atrás, del cual ustedes —y exclusivamente ustedes— van a ser los responsables.

En lo que se refiere a la enmienda número 61 la doy por defendida. Se trata básicamente de una ampliación del plazo de preaviso. También doy por defendida la enmienda número 62.

En cuanto a la enmienda número 63, estamos de acuerdo en el marco general del artículo 9º. En definitiva, es una enmienda técnica que mejora relativamente la cuestión de la desconvocatoria. Pensamos que, a efectos estadísticos, nuestra enmienda puede favorecer

el control por parte de las instituciones del Estado de las huelgas que han sido desconvocadas en un momento determinado.

Nuestra enmienda número 64, al artículo 10 es muy importante para el Grupo de Convergència i Unió. Yo recojo aquí la contestación «in voce» que me dio la portavoz socialista en la Comisión en la cual me decía que quizá —así lo entendí yo al menos— habría esperanzas de que ustedes me aceptaran esta enmienda en la cual pretendemos obtener lo que realmente ya tenemos y que ahora nos quitan, que es la posibilidad de que el Gobierno o los gobiernos autónomos con competencias laborales podamos dictar arbitrajes en caso de conflicto colectivo. Así lo hemos demostrado nosotros en la Generalitat cuando ha habido conflictos importantísimos, como el de la construcción con anterioridad a los Juegos Olímpicos. Pienso que el Gobierno del Estado Español debería estar muy contento de tener un Gobierno efectivo que sepa resolver conflictos importantísimos como el caso de la construcción o, como también podría haber sido el caso de una huelga importante en SEAT, que con la intervención del Gobierno de la Generalitat fue posible resolverlo favorable y rápidamente.

Por tanto, confiamos en la promesa, entre comillas, que nos hizo el Grupo Socialista en Comisión de que van a ser sensibles al tema autonómico, que nos van a dar lo que, en definitiva, nosotros ya teníamos, y que estamos ejerciendo, yo diría, y no quiero pecar de pedante, perfectamente, y contamos, además, con todas las posibilidades para poder seguir ejerciéndolo; esto, lógicamente, es extensivo también, a las otras Comunidades Autónomas que tengan competencias en tema laboral, y por eso, espero expectante la votación favorable por parte de la mayoría socialista a nuestra enmienda número 64.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el Senador Galerón para defender las enmiendas del Grupo Popular a este Capítulo.

El señor GALERON DE MIGUEL: Señor Presidente, señorías, al Capítulo II nuestro Grupo ha presentado siete enmiendas voy a dar ya por defendidas las enmiendas 37, 38 39 y 43, tal como lo expresé en Comisión, y voy a defender las enmiendas números 40, 41 y 42.

Comenzaré por la enmienda 40. Esta enmienda ha sido formulada al artículo 7º, apartados 1 y 2. Este artículo es otro de esos artículos paradigmáticos o emblemáticos de la ley. Nuestra enmienda —entendemos— no sólo mejora técnicamente el texto excesivamente retruocanado del proyecto, sino que introduce una expresión más matizada cuando se refiere a la realización de labores de extensión de la huelga o a evitar actuaciones ilegítimas contrarias al ejercicio de dicho derecho.

Voy a intentar reflexionar en voz alta y preguntarme a mí mismo sobre el sentido de la frase «evitar actua-

ciones ilegítimas contrarias.» ¿Qué significa realmente el término «evitar»? Creo, señorías, que en el proyecto han introducido un término ciertamente no adecuado, peligroso, puesto que parece que tiene una cierta «performance» policial. Hay algo en el término «evitar» que daña a los oídos y que, a mi juicio, debe desaparecer debido a los conflictos que en su momento pueda originar, desde el punto de vista jurisdiccional ¿Qué significa «evitar»? Y sobre todo, ¿con qué medios se va a ejercer la evitación? Es decir, ¿qué comportamientos y respuestas pueden suscitarse en los otros trabajadores que están en contra de esta evitación? ¿Quién ejerce la evitación? Por eso decía que en el texto hay mucho retruocano.

Ustedes quieren evitar el término «piquetes» y han usado del eufemismo; emplean otros términos, no sé si de hoy, pero en todo caso son retruocanos puros. Nosotros hablamos de «piquetes», sencillamente, y así lo hemos manifestado en la enmienda correspondiente de nuestro Grupo. Los piquetes, de acuerdo con este artículo, pueden ir más allá de la simple publicidad y de la simple extensión del derecho de este ejercicio de huelga. Esto en lo que se refiere al término «evitar».

Analicemos ahora la frase «actuaciones ilegítimas contrarias». Empecemos primero por el término «contrarias». Algo es contrario cuando está contra algo. ¿Contra quien está precisamente esto? ¿Contra el empresario? ¿Contra los trabajadores que quieren cumplir su derecho constitucional al trabajo? ¿Hasta dónde llega, incluso, puesto que también se habla de ilegitimidad? ¿Hasta dónde llega la ilegitimidad por parte de un trabajador que quiere seguir trabajando sin secundar la huelga? Porque se habla de actuaciones ilegítimas contrarias al ejercicio de... ¿Es ilegítimo que un trabajador quiera trabajar?

Nuestro texto en ese sentido es menos expresivo, pero mucho más humanista. Nosotros hablamos de requerir de otros trabajadores su adhesión; requerimos; ahí está la libertad. Requerimos su adhesión; no se impone. No es preciso establecer, yo así lo entiendo, un «tour de force» entre nadie, ni contra nadie; ni contra los que no quieren trabajar ni contra los que realmente no quieren secundar la huelga.

Por otra parte, el adjetivo «ilegítimo» unido al sustantivo «actuaciones», en este contexto, entiendo que es muy peligroso por su ambigüedad y por ser excesivamente sospechoso. ¿Quién define esta ilegitimidad cuando un trabajador, como he dicho antes, ha decidido no secundar una huelga, en cumplimiento precisamente del derecho constitucional al trabajo? De nuevo surge la pregunta: entre ambos derechos constitucionales, ¿cuál es el más enfatizado? A ello me he referido anteriormente, y no voy a insistir más. ¿Por qué, si la ley enfatiza la capacidad de los piquetes para extender la huelga, no se enfatiza en esa misma medida que los trabajadores que no la quieran secundar deban hacer esa publicidad de no acudir a la huelga? ¿Por qué no?

De la lectura de este artículo se desprende, como he

dicho antes, una cierta desprotección al derecho al trabajo. Y sigo preguntándome: ¿por qué, incluso, no es posible, aceptando realmente los piquetes, restringir su actuación en ciertos momentos y en ciertas convocatorias, estudiándolas evidentemente con detenimiento? La única forma de garantizar la libertad del trabajo de quienes no participan en la huelga es, a mi juicio, evitar que las labores de extensión de huelga puedan hacerse con el trabajador no participante, estando en su lugar de trabajo.

No definir cómo los convocantes de la huelga pueden evitar actuaciones contrarias a su ejercicio, nos puede llevar a situaciones ciertamente muy graves. Léanse si no, los últimos acontecimientos aquí en Madrid de los piquetes de huelga, aunque también es cierto que se están produciendo sin esta ley. Pero veremos después, porque todo es cuestión de esperar.

La enmienda 41 ha sido formulada al artículo 7.º. En ella introducimos también unas medidas para que este ejercicio del derecho a la huelga sea mucho más preciso. En ese sentido, la única diferencia entre nuestro texto y el texto del proyecto es que hemos introducido, nada más que una palabra, un adverbio, la palabra «sólo» que se refiere a permanencia; es decir, «la permanencia sólo podrá producirse...», etcétera. Simplemente hemos introducido este adverbio, que es un adverbio, lo diré una vez más, con calado, por la sencilla razón de que responde por encima de todo a nuestra obsesión del derecho al trabajo de los que no quieren secundar la huelga.

Señorías de la mayoría, con la redacción de este artículo, ¿no se corre el riesgo de convertir los centros en macroescenarios de huelga?, es decir, en centros macrohuelgas, que eso sería realmente lo peligroso. Es cierto que en el artículo se hacen ciertas reservas; se habla de cuando el peligro sea notorio. ¿Pero cuándo un peligro es notorio? Cuando ya existe. Y si existe la notoriedad del peligro, ¿qué hacer para eliminar esa peligrosidad? Luego, ahí hay una cierta contradicción en los términos. Por eso, nosotros hemos añadido el adverbio «sólo», porque da énfasis a cómo debe ser esa permanencia únicamente ahí, donde no esté el trabajador que no desee secundar la huelga.

Nuestra enmienda 42 la hemos formulado al artículo 8.º 2 y se refiere a la incentivación del recurso al arbitraje. Con nuestra enmienda intentamos introducir una serie de aportaciones. La primera de todas es que queremos alargar hasta las 24 horas, y no como dice el proyecto hasta las 48 horas, antes del comienzo de la huelga, el que pueda existir ese proceso de acuerdo; es decir, pretendemos que el proceso de acuerdo entre las partes no termine a las 48 horas, sino que se alargue hasta las 24 horas para que la libertad y el diálogo, que son términos absolutamente concatenados, existan en todo proceso de negociación de la huelga.

En segundo lugar, creemos que hay que garantizar las prevenciones adecuadas y el funcionamiento de los servicios necesarios para cuando sea preciso adoptar unas medidas que en todo caso impidan, precisamen-

te, unas actuaciones graves por parte de los convocantes o para el caso de que se les pueda escapar a los convocantes de la huelga el proceso de la misma.

Estas medidas no pueden vulnerar en ningún caso el derecho de huelga. Me refiero a cualquiera de las que hemos señalado y que acabo de referir. Nuestra enmienda enfatiza la responsabilidad del empresario en la garantía del funcionamiento de los servicios necesarios para la seguridad de las personas y de las cosas, mediante el adecuado mantenimiento de los locales, de las maquinarias, de las instalaciones, etcétera.

Por ahí va, una vez más, nuestra enmienda número 42 a este artículo 8.º, es decir poner a cada uno en su sitio, al empresario asumiendo sus responsabilidades, y, además, en ese énfasis de continuar en el proceso de negociación hasta las veinticuatro horas, no cortando sin más el diálogo, como dice el proyecto del Gobierno, a las cuarenta y ocho horas.

Señor Presidente, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias, Senador Galerón.

Tiene la palabra la Senadora Cerdeira, en turno en contra de las enmiendas defendidas al Capítulo II.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señor Presidente.

Llegamos al Capítulo II, Del ejercicio del derecho de huelga, y vuelve a reproducirse el debate que hubo en Comisión, el que ha habido durante todos estos días en la prensa y el que ayer tuvimos la oportunidad de presenciar durante la defensa y discusión del veto presentado por el Grupo Popular.

Comprenderán sus señorías que no me detenga especialmente en algunas de las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios, puesto que ya en Comisión se dio puntual respuesta a cada una de ellas.

Comparto la opinión de los portavoces en cuanto a que quizá éste sea uno de los Capítulos más significativos e importantes de este proyecto de ley. En él se clarifican las posturas políticas determinantes de cada grupo parlamentario, en cuanto a qué se entiende, de verdad, por derecho de huelga, desde el punto de vista de un Partido progresista, de izquierdas, y qué entiende de la derecha española por el posible ejercicio de este derecho de huelga —concentrado en un término, como ustedes dicen reiteradamente, que no me da miedo alguno utilizar, el de los piquetes informativos— qué es lo que entienden ustedes como actividades lícitas y posibles por parte de dichos piquetes informativos.

En el artículo 6.º de este proyecto creo que queda perfectamente claro el preaviso que se tiene que realizar en la convocatoria de huelga, las notificaciones previas que han de hacerse y los cinco días mínimos de incumplimiento, pero aquí es donde nos encontramos ya con la primera contradicción por parte de la oposición conservadora en este proyecto de ley, puesto que en el Congreso sus portavoces empezaron a pedir que fuera menor este plazo —como saben sus señorías constaban

unos plazos más amplios de ocho y quince días—. En esta ocasión nos encontramos con que el Portavoz de Convergència i Unió vuelve, insospechadamente, a pedir una ampliación de ese plazo en un doble sentido, no sólo en la parte numérica queriendo pasar de cinco días a ocho, según la enmienda que han presentado, la número 58, sino solicitando todavía un plazo más extenso puesto que lo limita a los días hábiles en vez de limitarlo a los días naturales.

Creo que es de derecho poner de manifiesto una contradicción entre sus señorías, pero no es la única, por cierto. A lo largo del debate de este Capítulo tendremos ocasión de verlo. No es la única contradicción ni, desde luego, la más notoria que su señoría ha tenido con miembros destacados de su Grupo Parlamentario, como a continuación veremos.

Se pedía una aclaración sobre esa parte del artículo 6.º del proyecto de ley que dice: «considerándose como tal en todo caso los atentados graves a los derechos fundamentales de los trabajadores constitucionalmente protegidos». Se pregunta por qué en estos casos se puede incumplir el plazo de preaviso, igual que en los casos de estado de necesidad y fuerza mayor.

Pues bien, como a estas alturas del debate todas sus señorías conocen, estoy segura de ello, en este proyecto de ley hay varias fuentes que han originado que dicho texto llegue a esta Cámara de esta manera. Algunas de esas fuentes son dignas de destacar —no sólo lo es el relato de la Hemeroteca que nos hizo ayer algún portavoz—, quiero decir que hay datos importantes que merece la pena que consten en el «Diario de Sesiones». Por un lado está el conocidísimo y preconstitucional Decreto de 1977 y, por otro, entre muchas sentencias, entre la copiosa jurisprudencia que hay al respecto está la más importante, la del año 1981, que no voy a repetir ya que supongo que todas sus señorías la habrán leído de principio a fin.

El Decreto de 1977 y la sentencia de 1981 son las que han marcado en gran parte el articulado de este proyecto de ley, a excepción del Capítulo III, que veremos a continuación, referido a los servicios mínimos, a los servicios esenciales, que era, digamos, la pieza que quedaba coja en este derecho de huelga. Pero resulta que ahora sus señorías, en vez de decir que el Grupo Socialista y los otros grupos que han apoyado este proyecto de ley en la Cámara Baja y en ésta no estamos dando la regulación correcta a este derecho constitucional ni utilizando la jurisprudencia de forma correcta, afirman que ésta la hemos utilizado de forma sesgada.

Señorías, cuando pase un poco más de tiempo y quizá se acallen todo el debate y los comentarios que pueda haber en la calle, cuando tengamos el sosiego suficiente para comprenderlo, podrán ver ustedes que en gran parte —repito, quitando el Capítulo III— este proyecto de ley ya venía predeterminado por ese Decreto y sobre todo por la sentencia de 1981. Pero es que hay bastantes más sentencias del Tribunal Constitucional que avalan uno por uno los puntos de este proyecto. Por ejemplo, aquél al que se refería el Portavoz de

Convergència i Unió —si no he tomado mal mis notas— cuando preguntaba por qué se incluía como supuesto justificado de no necesidad de preaviso el estado de necesidad, a lo que le contesto ahora que ello se debe a que lo dice la sentencia de 1981, sentencia que no nos hemos inventado nosotros ni se debe a un pacto secreto, ni muchísimo menos, con los sindicatos mayoritarios. Es que el Tribunal Constitucional ya lo había expresado así, por lo que, siendo respetuosos con dicho Tribunal tenemos que considerarlo así e incluirlo, por tanto en el proyecto de ley.

Lo que sí hemos añadido, por voluntad propia de este Grupo Parlamentario, es la última parte, la que dice: considerándose como tal —igualmente sin necesidad de cumplir el preaviso— en todo caso los atentados graves a los derechos fundamentales de los trabajadores. Es verdad que los socialistas queremos dar a estos atentados graves contra los derechos fundamentales de los trabajadores, contemplados constitucionalmente, la misma importancia que al estado de Necesidad y a los casos de fuerza mayor, y por eso lo incluimos en el mismo artículo.

A este mismo apartado 1 del artículo 6.º hay presentadas también una serie de enmiendas —y contesto ahora al Portavoz del Grupo Popular— por las que se pretende suprimir la parte referida a los atentados graves a los derechos fundamentales.

Ya le dije a su señoría en Comisión que nos estamos refiriendo en este caso a la posible huelga de respuesta. Insisto en que el texto se está refiriendo a un atentado grave. No se trata de una cuestión banal. En este caso estamos hablando del derecho a la libertad sindical, y, desde luego, le repito que es nuestra voluntad reiterada igualar este supuesto al supuesto de fuerza mayor. Por tanto, consideramos que en estos tres casos está plenamente justificado que no sea necesario el preaviso, el plazo de cinco días, en los términos que ya le indiqué en Comisión y que se refieren al caso de huelga de respuesta, según la expresión sindical.

Hay otras enmiendas menores al artículo 7.º de este proyecto en las que el Grupo Popular solicita una mayor identificación de los convocantes de la huelga. Creo que eso queda expresado perfectamente en el artículo 6.º2.d) cuando dice textualmente: «Composición del comité de huelga e identidad de sus miembros». Por el propio interés de los trabajadores, al constituirse en comité de huelga, con los derechos que eso comporta, ellos serán los primeros en identificarse.

Respecto de otra enmienda a este mismo artículo del Grupo Popular, que solicita se limite el número máximo de componentes del comité de huelga, ya le dije a su señoría que creemos que esto en realidad no aporta nada al proyecto de ley. No hay ninguna sentencia que limite el número de componentes. Por tanto, esa es una decisión de los propios convocantes.

En cuanto al artículo 7.º, señor Ortí Bordás, ya le he dicho que no nos asusta, en absoluto, utilizar el término «piquetes», aunque nos pareció que, técnicamente, era más correcto que en el texto del proyecto de ley se

hablara de los convocantes de huelgas y de quienes participan en ellas. Insisto en que no nos asusta en absoluto utilizar en el debate dicho término, aunque hay que reconocer —como decía nuestro portavoz en el debate del veto— que no figura en el proyecto. No creo que tenga mayor importancia, ya que todos sabemos a lo que nos estamos refiriendo.

Por otro lado, ustedes han destacado en sus intervenciones determinadas partes de este artículo, y creo que hay que leerlo de una manera global, completa, reconociendo que ha mejorado bastante con las enmiendas que presentó en Comisión el Grupo Socialista. En el apartado 1 hacemos un especial hincapié en que se está tratando de las posibles actuaciones de los participantes en una huelga, siempre de forma pacífica. Vuelvo a insistir —aunque no quiero cansarles— en la copiosa jurisprudencia existente sobre efectuar publicidad y realizar labores de extensión. Por cierto, algún portavoz señalaba que no se había encontrado ninguna sentencia en la que se especificara que fuera posible esta actuación por parte de los piquetes. A modo de ejemplo, voy a citarles simplemente tres: la sentencia del Tribunal Constitucional, de 15 de diciembre de 1983; la sentencia del Tribunal Constitucional, de 21 de diciembre de 1988, y el auto del mismo Tribunal, de 9 de marzo de 1992. En estas tres resoluciones se contiene como posible y lícita la labor de extensión que puedan realizar los piquetes de huelga.

Por otra parte, también se señala que también se pueden evitar las actuaciones ilegítimas, utilizando medios previstos en esta ley. Como saben, ésta es una de las modificaciones que efectuamos. Todos deberíamos saber que los medios que prevé esta ley sólo pueden ser dos; o como máximo, tres. El primero, es la propia publicidad de la huelga —que está contemplada en este mismo apartado— que puede hacer el piquete, cuando entienda que hay una actuación ilegítima contra el ejercicio del derecho de huelga. Y, al margen de la publicidad, sus señorías saben que sólo quedan dos posibles medidas —y no hay por qué asustarse y tratar de confundir a la opinión pública—: o se acude a la Inspección de Trabajo, o se acude al Juzgado de lo Social para presentar la correspondiente denuncia; no hay otras medidas.

Por tanto, no sé por qué intentan alertar de alguna manera a parte de la sociedad española, como si pudiera ocurrir alguna catástrofe. Se acotan perfectamente estas medidas, al referirse el proyecto a los medios previstos en esta ley, por lo que, o ustedes no han leído el proyecto —aunque, desde luego, creo que sí lo han hecho—, o verdaderamente tienen mala fe al pretender hacer llegar a la opinión pública que hay otra serie de medios difíciles de sobrellevar por la sociedad española. Repito que, o bien se hace publicidad de esas posibles actuaciones en contra del ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores, o se acude a la Inspección de Trabajo o al Juzgado de lo Social; no hay otras medidas. Eso lo saben todos los sindicatos y creo que tam-

bién debería saberlo toda la sociedad, para no alertarla innecesariamente.

También se pedía por algún portavoz que se enfatizara más el derecho y la libertad al trabajo. Pero hay un apartado específico en este artículo 7.º, el número 2, que se refiere de forma expresa a esta cuestión, para recalcar su importancia, que, por otro lado, ya se señala en la propia Constitución. Pero repito que lo que estamos regulando es el derecho a la huelga; por tanto, ustedes comprenderán que, evidentemente, tiene que haber muchísimos más artículos que se refieran a este derecho constitucional de los trabajadores. Pero, como digo, a pesar de eso, en un apartado específico, se dice textualmente: «Las medidas adoptadas para el ejercicio del derecho de huelga declaran, en todo caso, respetar la libertad de trabajo de quienes no participen en la huelga». Después de esto, el que no quiera entenderlo, difícilmente va a salir convencido por mis explicaciones. Creo que si no se entiende es quizá por un mal juego del subconsciente, por el que lo que no se acepta es el derecho a la huelga, pero no porque la ley lo pueda establecer más claramente. Si ustedes quieren, podemos explicarlo alzando el tono de voz, pero insisto en que no puede quedar más claro de lo que está en el proyecto de ley.

En cuanto al apartado 3 de este artículo —también conflictivo—, en primer lugar, y debido a algunas manifestaciones que se han hecho en esta Cámara, quiero aclarar que con este apartado no se está modificando, en absoluto —ni esa ha sido nunca la intención del Grupo Socialista—, la Ley Orgánica de Libertad Sindical. En concreto, me estoy refiriendo al artículo 9.1.c) de dicha Ley, relativo al derecho de reunión de los trabajadores. Insisto en que ni con este artículo, ni con este apartado, ni con esta ley, se está modificando dicho derecho; quiero que eso quede totalmente claro.

Por otro lado, este apartado ha quedado sensiblemente mejorado con la enmienda transaccional —basada en una enmienda del CDS, de don Alberto Dorrego— que se aprobó en Comisión, ya que se especifica que, durante la huelga, podrán permanecer en el centro de trabajo los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa. Los portavoces socialistas que intervinieron en el Congreso de los Diputados para explicar este apartado, así se lo hicieron ver a los distintos portavoces o, al menos, trataron de hacer ver que se estaban refiriendo a los trabajadores que pertenecían a la empresa. Pero como, al parecer, existían dudas por parte de la oposición conservadora, el Grupo Socialista lo ha especificado en mayor medida. Quédense, pues, tranquilos, porque queda totalmente regulado el momento en que pueden permanecer en los locales de la empresa. Insisto en que, por los términos que se utilizan: «permanecer en los locales de la empresa», en los locales del centro de trabajo, quedaba claro; pero, por si habría alguna duda, se especifica más. ¿Y sobre qué base se autoriza esta permanencia? Volvemos otra vez a la sentencia de 1981. A ustedes les puede gustar más o menos, pero el Tribunal Constitucional ya se ha pronun-

ciado, y de forma clarísima, sobre esta materia, y eso es lo que se refleja en este artículo.

Por otro lado, también se especifica que no se puede impedir el trabajo del resto de los trabajadores de la empresa que no participen en la huelga, y que esta permanencia en los locales de trabajo de la empresa no puede producirse cuando se origine un notorio peligro de daños para las personas o los bienes. El portavoz del Grupo Popular se preguntaba sobre este peligro. Mire usted, yo creo que, a estas alturas, lo único que puedo recordarle es que son muchas las medidas que tiene el empresario para impedir cualquier peligro. Ayer, el portavoz socialista señalaba que hay medidas que, de por sí, son ilícitas, estén o no en huelga los trabajadores, y si son ilícitas, tendrán la correspondiente sanción, bien penal, bien administrativa, tal y como está contemplado en otras leyes de nuestro ordenamiento jurídico.

Pero, además, en este momento tengo que recordarles a sus señorías algo más, y es que la parte del Decreto de 1977, referida al cierre patronal, no está derogada; por tanto, ante un notorio peligro de daños para las personas o bienes en una determinada empresa, el empresario, al no haberse derogado todo lo referente al cierre patronal, puede hacer valer sus derechos de esta manera.

En cuanto al artículo 8.º, hay una serie de enmiendas relativas a su apartado 2, que, aunque sea de manera breve, habría que destacar, puesto que la enmienda del Grupo Popular trata de disminuir el plazo de 48 a 24 horas, cuando no se llegue a un acuerdo desde la convocatoria.

Aunque parezca una enmienda menor, creo que están claras las diferencias entre el Grupo Popular y el Socialista. Ustedes tratan de acortar este plazo; nosotros queremos mantenerlo en 48 horas porque damos un gran valor al acuerdo al que se pueda llegar entre las partes y nos parece que la enmienda de su Grupo que establece un plazo de 24 horas sería acortarlo demasiado. Nosotros damos 48 horas porque el plazo de preaviso es de cinco días y va totalmente repartido para poder cumplir todas las condiciones. Pero si su señoría observa con detenimiento, verá que el Grupo Socialista sí ha tenido voluntad de dar el máximo plazo para que se pueda llegar a esta posibilidad de acuerdo; acuerdo al que ustedes tratan de acortar los plazos.

Hay una serie de enmiendas del Grupo de Convergència i Unió, que pensé que en este trámite Pleno iban a retirar. Cuando se hace referencia en el artículo 8.3 a los convenios colectivos recalcan «de los trabajadores», cuando en este país todo el mundo sabe que los convenios colectivos sólo se refieren a los trabajadores y que los funcionarios ya tienen sus acuerdos. Por tanto, sinceramente, no sé en qué mejoraría ni qué aportarían este tipo de enmiendas al proyecto de ley.

En cuanto al artículo 9, que trata de los efectos de la desconocatoria de huelga, quiero decirles brevemente que creemos que cuando se trata de una desconocatoria, cuantos menos requisitos pongamos, mejor y cuanto antes se resuelva un conflicto, mejor. Por tanto,

las enmiendas que han presentado los grupos de la oposición sólo añaden requisitos adicionales que entorpecerían esta desconocatoria. Sobre los efectos que puedan tener, se planteaba por parte de algún portavoz que si algún trabajador, una vez desconvocada la huelga no se entera, no se integra nuevamente al trabajo. Tengo que decir que eso ya está regulado en el artículo 18 de este mismo proyecto de ley y, por tanto, creo que si estamos tratando de los efectos y de los requisitos de esta desconocatoria de huelga, poco deberíamos añadir para facilitar, precisamente, que en el momento que haya un acuerdo desaparezca el conflicto, es decir, la huelga.

Al artículo 10 había una enmienda de Convergència i Unió. Yo, como portavoz del Grupo Socialista, dije en la Comisión que íbamos a estudiarla detenidamente para ver la posibilidad de aceptarla. Tengo que recordar —para quienes no tengan el «Diario de Sesiones»— que este artículo trata de que cuando en el desarrollo de una huelga concurren circunstancias excepcionales de las que se deriven perjuicios especialmente graves a la economía nacional, el Gobierno de la Nación podrá acordar que las discrepancias motivadoras de la huelga se resuelvan por medio de un arbitraje obligatorio.

Pues bien, señorías, después de estudiar detenidamente esta enmienda —y todas las que su Grupo ha presentado a este proyecto de ley—, tengo que decirle que el Grupo Socialista no la va a aceptar, a pesar del esfuerzo que ha hecho mi Grupo con el suyo para llegar a términos importantes de acuerdo en este proyecto de ley. Pero creo, señoría, que si no ha supuesto ninguna sorpresa el que mi Grupo no acepte esta enmienda es, precisamente, porque la respuesta se la dio usted ayer mismo sin necesidad de que interviniera ningún portavoz socialista. Al explicar ayer su señoría cuál era la postura de su Grupo respecto a este proyecto de ley, nos dimos cuenta desde los bancos del Grupo Socialista que era totalmente inútil cualquier intento de llegar a un acuerdo con la oposición conservadora y con el Grupo de Convergència i Unió.

Entendemos el derecho de huelga de los trabajadores, nos preocupa sobremanera regularlo de una manera posible y eficaz para la sociedad española y creemos que a ustedes les preocupan más otros intereses que no se tratan, precisamente, del derecho de huelga. Sinceramente, creo que en este proyecto de ley, ustedes, junto con el resto de la oposición, están en la trinchera empresarial, en la que, desde luego, no estamos los socialistas.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias.

En turno de portavoces, tiene la palabra, por el Grupo Mixto, el Senador García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Señor Presidente, señorías, utilizo este turno para explicar el voto de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya a las enmiendas al capítulo II, artículos 6 a 10, al que no hemos presen-

tado ni una sola enmienda porque compartíamos plenamente la redacción del texto que la ponencia llevó a la Comisión. Aparte de eso, en la tramitación en Comisión hubo dos enmiendas transaccionales con el representante del CDS, señor Dorrego, por las que en el artículo 7 se clarificaban conceptos que se estaban utilizando —diría que de forma irregular— para clarificar aún más qué objeciones se podrían hacer a los apartados uno y tres.

Cuando dentro del ejercicio de huelga se habla tanto del derecho al trabajo, en el artículo 7, apartado dos, se dice: «las medidas adoptadas para el ejercicio del derecho de huelga deberán —se utiliza el imperativo, no pone podrán—, en todo caso, respetar la libertad de trabajo». Quiero pararme otra vez en este concepto porque creo que es importante, y unos y otros abusamos una y otra vez de clarificar cuáles son nuestras posiciones ideológicas. Desde Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, somos partidarios y respetuosos con el derecho al trabajo, pero también lo somos con el derecho constitucional de la huelga, y ustedes en su explicación utilizan la misma filosofía para decir esto, pero llegan a conclusiones diferentes y les voy a explicar por qué. Hace un momento se lo decía a un compañero de banco en el hemiciclo. Supongamos que en una empresa de 100 trabajadores, en un referéndum previo, 49 votan sí a la huelga y 51 no. Ustedes dicen que no se va a la huelga y, en consecuencia, privan a los 49 trabajadores de utilizar el derecho reflejado en el artículo 28.2 de la Constitución. Pero ahora supongamos el efecto contrario, es decir, que 49 trabajadores dicen no a la huelga y 51 sí. Ustedes a continuación manifiestan que los 49 que dicen no, tienen derecho a entrar al trabajo si así lo desean. Por tanto, los 49 trabajadores que antes decían sí a la huelga, también tienen derecho a practicarla si así lo desean. Es una equiparación de derechos constitucionales, porque uno no es más que otro.

Además les voy a decir —señores de la derecha española y catalana— que cuando se habla del derecho de huelga, parece que estamos hablando de algo que se está haciendo todos los días. Ya les decía —y les reitero y repito— que los trabajadores, cada vez que van a la huelga, sufren un trauma importante psicológico, moral, económico y de todo tipo; no quieren ir a la huelga. En esos bancos (*Señalando a los escaños de la derecha.*) se sientan empresarios que tienen 10, 15, 20, 40 o 50 trabajadores en sus empresas y en conversaciones amistosas que hemos mantenido; se jactan delante de mí —y es cierto— de que sus trabajadores jamás han ido a la huelga. ¿Por qué? Pues sencillamente, porque al frente de la empresa hay un empresario que sabe cómo hay que tratar a los trabajadores, que paga adecuadamente, que respeta los derechos constitucionales existentes en el mundo del trabajo, etcétera, y, en consecuencia, la gente no va a la huelga por el hecho de ir; la huelga no le gusta a nadie. Lo que ocurre es que en esa representación Valleinclanesca a la que ayer hacía alusión el señor Ortí Bordás, hay empresarios que

de verdad son el esperpento, que no respetan el derecho de los trabajadores, que por todos los medios intentan sangrarlos —lo digo con todas las letras— y, en consecuencia, tiene que haber respuesta; y ese derecho a la respuesta, ese derecho a la defensa de los intereses, debe quedar clarificado en este Capítulo II. Por consiguiente, nosotros vamos a votar este capítulo íntegro, en lo que significa el texto actual que tenemos en las manos.

Como no somos maximalistas, sino que entendemos que hay enmiendas que puedan mejorar la ley y no afecten a lo que es el contenido concreto, vamos a votar sí a la enmienda número 38, del Grupo Popular; nos vamos a abstener en la enmienda número 12, del Grupo de Senadores Nacionalistas; vamos a votar sí a las enmiendas 3 y 4, del señor Dorrego y vamos a votar sí a las enmienda número 64, de Convergència i Unió. Aunque entendemos que los argumentos que ha dado la Senadora Socialista son argumentos que convencen en cierta manera, porque estamos hablando de la economía nacional y ésta debe estar configurada o defendida, o protegida a través del Gobierno de la nación, también entendemos que las nacionalidades históricas y las regiones tienen responsabilidades que pueden atentar a sus economías en cierta medida. Hay elementos coyunturales, de desarrollo concreto en determinados sitios, diferentes, unos de otros, que también podrían contemplarse, de acuerdo con ese espíritu constitucional de desarrollo del Estado autonómico y del Estado federal que desde Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya preconizamos. En consecuencia, repito que vamos a apoyar la enmienda número 64 de Convergència i Unió, independientemente de que numéricamente seamos pocos, pero creo que cualitativamente es importante que la apoyemos.

Vamos a votar no al resto de las enmiendas a este capítulo, porque se oponen al espíritu del ejercicio del derecho de huelga, que creo que el texto recoge con toda claridad y que lo hace, también lo reitero, basándose en sentencias del Tribunal Constitucional, en hechos concretos que se han dado, donde el Tribunal Constitucional, con toda claridad, ha dicho, ha dejado sentado cómo se debe actuar en cualquier ley que trate del ejercicio del derecho de huelga, reflejado en el artículo 28.2 de la Constitución.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Madariaga.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Tengo que decir al Partido Socialista que mi Grupo está en la Cámara y que ha presentado una serie de enmiendas, tanto a este capítulo como al anterior. Asimismo, hemos presentado un texto alternativo al proyecto de ley. Lamentos sinceramente que el Partido Socialista no haya hecho ninguna mención al referido texto al-

ternativo, que, a nuestro juicio, es un trabajo digno. Lo lamentamos sinceramente, pues aun cuando todo en esta vida es mejorable, creíamos, por lo que se ve ingenuamente, que tal aportación merecería algún comentario.

En relación con el artículo 7.º, como se trata de un texto alternativo y no se ha dicho ninguna palabra, me van a permitir ustedes que, por lo menos, quede constancia en el «Diario de Sesiones» de qué es lo que decimos en el artículo 7.º

En el artículo 7.º1 decimos que las acciones de publicidad de la huelga, extensión de sus ámbitos y evitación de situaciones que obstaculicen la normalidad de su ejercicio, no podrán consistir en dificultar o impedir mediante coacciones procedentes de personas o grupos constituidos con tal finalidad el ejercicio del derecho individual al trabajo. Los sujetos indicados en el artículo 3.º2, que se refiere, lógicamente, a los trabajadores y a los sindicatos, responderán, en su caso, de los daños y perjuicios irrogados por el ejercicio ilícito o abusivo del derecho de huelga. En el punto 2 sólo se autorizará la presencia en el centro de trabajo durante la huelga de los componentes del comité de huelga, al objeto de garantizar la normalidad del ejercicio colectivo del derecho. Creemos que esto es bastante sensato.

Por otra parte, en el artículo 10, y en esto me refiero a lo que ha dicho el Senador de Convergència i Unió, en el punto primero de nuestro texto alternativo, se dice que si las peculiaridades del desarrollo de la huelga hacen temer fundamentamente o determinan la existencia de un daño grave para la economía nacional u otros sectores, cuyo perjuicio procede evitar, el Gobierno o el Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas afectadas puede imponer un arbitraje para resolver las diferencias que motivan aquélla. Como ven, también bastante sensato.

Por lo demás, la portavoz socialista ha manifestado que el punto 3 del artículo 7.º es totalmente constitucional a su juicio de acuerdo con una sentencia del Tribunal Constitucional, y con todo respeto a los señores magistrados del Tribunal Constitucional yo les diría que ellos jamás se han visto involucrados en una huelga, ni en un conflicto con la actuación de los piquetes, y seguramente será porque este Senador está muy sensibilizado con este problema.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias.

Tiene la palabra el senador Sánchez i Llibre, por el Grupo de Convergència i Unió.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, en primer lugar, quiero hacer algunas precisiones respecto a las denominaciones de los distintos grupos parlamentarios de la Cámara. Una va dirigida al señor García Contreras, con toda la cortesía parlamentaria, que se ha dirigido a no-

sotros como la derecha catalana. Yo le agradecería al señor García Contreras —repito, con toda la cortesía parlamentaria del Senador que le está hablando— que preguntara a sus socios en Cataluña, de Iniciativa per Catalunya, quién es Convergència i Unió. Es una coalición de dos partidos nacionalistas, uno de corte liberal y otro demócrata-cristiano —por cierto, hemos hecho muchas batallas junto con sus compañeros de usted—, con lo cual le agradecería tuviera seriedad y precisión en las nomenclaturas parlamentarias, como también la tenemos nosotros.

Este pequeño inciso también va dirigido a la portavoz socialista que en alguna de sus intervenciones ha hablado de la derecha conservadora, a pesar de que en su última intervención ha diferenciado, básicamente, lo que es Convergència i Unió de lo que es el Partido Popular.

Dicho esto, me voy a referir especialmente a la intervención de la Senadora socialista, con respecto a su posición en relación con nuestras enmiendas al artículo 2.º Ella ha dicho, cuando ha hablado de la derecha conservadora y de la izquierda progresista, que ellos se consideraban progresistas. Hay una cuestión importante: el progreso del Estado español, el progreso de la economía del Estado, el progreso de las empresas no es una patente exclusiva del Partido Socialista, sino de todos los grupos parlamentarios de esta Cámara, porque, en definitiva, todos, al menos Convergència i Unió se lo puede decir desde aquí, nosotros estamos luchando por el progreso del Estado español y por el progreso de nuestra nacionalidad histórica, Cataluña.

Por tanto, no se apropien indebidamente de cuestiones económicas que creo que están al alcance de la mayoría de los grupos parlamentarios de esta Cámara. En todo caso, si ustedes quieren que el país progrese, acepten nuestras enmiendas al artículo 2.º Va a ser su exclusiva responsabilidad si continúa habiendo conflictos importantes, y en esta ley hay una aplicación indebida dentro de lo que es la sociedad civil española, y, en definitiva, nosotros estamos totalmente convencidos de que no va a progresar el país con la aprobación de esta ley.

No vamos a modernizar nuestras estructuras económicas, no vamos a conseguir que nuestro tejido económico sea más competitivo con la aplicación de una ley que, a nuestro entender, no es progresista. Yo diría que está basada en un pacto que no podemos criticar, porque ustedes son libres de pactar con quienes crean oportuno, pero lo que sí criticamos es que nosotros no hemos participado y lo que queríamos, y se lo hemos pedido repetidamente, era colaborar en mejorar esta ley.

También ha dicho la portavoz socialista que nosotros habíamos incurrido en contradicciones. Es posible, en un plazo de preaviso, podíamos haber optado por cinco u ocho días, pero, por favor, señores de la mayoría, los que han incurrido en contradicciones grandísimas han sido ustedes. Ustedes presentan un proyecto de ley al que nosotros votamos favorablemente en el Congre-

so de los Diputados, donde salió por 302 votos a favor y 26 en contra, y al cabo de tres meses ustedes entran en grandes contradicciones y cambian totalmente el proyecto de ley con el que nosotros estábamos de acuerdo previamente. O sea que, por favor, no nos hable de contradicciones. Contradicciones, en todo caso, son las de ustedes que han modificado sustancialmente el proyecto de ley que presentaron inicialmente. Lo que les pedimos es entrar en esta negociación, porque estamos totalmente a favor del derecho constitucional de huelga de todos los ciudadanos españoles, pero también queremos colaborar dentro del marco general de lo que puede representar este tema tan importante.

Cuando yo le he dicho antes que no había leído en las sentencias del Tribunal Constitucional las medidas que tenían que efectuar los piquetes de información era cierto. Yo me he leído repetidamente la sentencia 24/88, de 21 de diciembre, a la que antes usted aludía, y la 120/83, del 15 de diciembre, que conceden la posibilidad de que los piquetes informativos hagan publicidad y recaben fondos para el ejercicio constitucional del derecho de huelga. Pero no dice en ningún apartado si van a tener funciones de vigilancia para las personas que no quieran secundar la huelga. Esto yo no lo he leído, y nosotros estamos en contra de esto. Estamos en contra porque pensamos que se deja una puerta abierta importante a funciones que, a nuestro entender, pueden llegar a ser inconstitucionales porque van a impedir que los trabajadores que no quieran secundar la huelga se vean forzados a ello por las extralimitaciones en sus funciones de estos piquetes informativos. Me remito a la prensa de esta semana, por la cual vemos cómo están actuando algunos piquetes de diferentes sectores que están en huelga, y vemos que no es demasiado ortodoxo. Para evitar justamente esto, nosotros queremos acotar el artículo 7 para volver al redactado inicial que ustedes presentaron al Congreso de los Diputados el pasado mes de mayo.

Ustedes han hablado de las sentencias repetidas del Tribunal Constitucional, y ya les dije ayer en mi intervención, y hoy también en las diferentes intervenciones que he tenido, que ustedes han cogido la doctrina del Tribunal Constitucional y en base a ella han legislado y han pactado con los sindicatos. Pero aquí nosotros somos soberanos y podemos modificar incluso algunas sentencias o algunos hechos que están recogidos en las sentencias del Tribunal Constitucional.

También hay una sentencia de 2 de octubre de 1982 que dice lo siguiente: No es contrario a la Constitución que el legislador delimite aquellas modalidades de huelga que se presumen abusivas. Ustedes tampoco han hecho aquí mención a esta sentencia, ni a la del 8 de abril de 1981, en la cual el legislador dice que no es contrario a la Constitución que el legislador pueda introducir limitaciones o condiciones de ejercicio del derecho de huelga, siempre que con ello no se rebase su contenido esencial.

Básicamente, desde nuestro punto de vista, y respetando la Constitución lógicamente, intentamos delimi-

tar que en el tema de los piquetes y del preaviso se haga una ley marco en la que tengan cabida todos los sectores. Lógicamente, estamos de acuerdo en que los sectores sindicales han de estar presentes para dar su opinión, pero, por favor, dejen la puerta abierta a los demás grupos de la Cámara para intentar mejorar esta ley, intentar modernizarla e intentar que el país progrese con la aplicación de la misma. Vemos muy difícil que, si no se recogen nuestras indicaciones, vayan ustedes a poder ser progresistas en su aplicación.

Lamento también muchísimo, señores de la mayoría, que no vayan a votar favorablemente nuestra enmienda número 64 relativa al artículo 10. Tengan en cuenta que España —y esto está recogido en la Constitución— es un estado plurinacional y hay unas nacionalidades históricas que ya teníamos estas competencias. Yo me pregunto —y este es un tema delicado— ¿me hubieran aceptado esta enmienda si nuestra votación de ayer hubiera sido distinta?

Nosotros no presentamos veto a esta ley porque pensábamos que sería posible introducir esta enmienda y otras, como la que estamos discutiendo en estos momentos. Vimos que no era posible que ustedes aceptaran nuestra participación en esta ley. Es lamentable que por el sentido de nuestra votación de ayer al veto presentado por el Grupo Popular ustedes hayan tomado la actitud de no aceptar una enmienda. Yo diría incluso que, si no lo aceptan, puede ser inconstitucional el hecho de quitar competencias a una nacionalidad histórica que ya las está ejerciendo, y les diría además que nosotros tampoco podríamos haber cambiado nuestro voto a la globalidad de la ley por el mero hecho de que nos aceptaran esta ley. Nosotros somos una coalición y un grupo parlamentario serio que en esta ley defendemos los intereses de los trabajadores, de los consumidores y usuarios, los intereses, en general, de la sociedad civil, y ustedes en este caso han querido decantarse por un pacto, electoral a nuestro entender, y nos han dejado totalmente fuera, nos han cerrado las puertas, y yo pienso que desde un punto de vista de técnica parlamentaria esto no es objetivo, no es bueno y, desgraciadamente, podemos pagar las consecuencias de esta actuación por parte de ustedes.

Lamento profundamente que no nos acepten esta enmienda, de verdad. Quizás aquí valdría decir que nosotros no nos vendemos por un plato de lentejas. Ya ganaremos esta batalla en otro sitio; la ganaremos en los tribunales, porque estamos convencidos de que es inconstitucional el artículo 10 de este proyecto de Ley de Huelga. Lamento profundamente su actuación.

Respecto a la afirmación que ha hecho la portavoz socialista sobre las trincheras, tengo que decirle que ustedes son los culpables de que las haya. Están las trincheras del Partido Socialista y las de los sindicatos, que aquí no tienen nada que ver y que yo respeto muchísimo, y las trincheras de la sociedad civil, que ustedes han permitido que existieran con esta ley. Y conste que la palabra trincheras la ha utilizado la portavoz socialista.

Pensamos que el tema de derechas e izquierdas ya ha terminado. Llevamos muchos años de democracia y está perfectamente consolidada, pero ya vuelve a un discurso retrógrado, no progresista: las trincheras. Las trincheras no existen para nosotros; las han creado ustedes.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Tiene la palabra el Senador Galerón, en nombre del Grupo Popular.

El señor GALERON DE MIGUEL: Señor Presidente, señorías, también antes de dar respuesta a las diversas manifestaciones de la Senadora Cerdeira con relación a nuestras enmiendas me gustaría hacer alguna precisión.

La primera de todas, cuando usted ha hablado de partidos progresistas y de partidos conservadores frente a la huelga, yo creía honradamente, quizá en mi ingenuidad, que la huelga estaba mucho más allá de una actuación partidista; que no hay ideologías de derechas o de izquierdas cuando se habla de huelga; que la huelga es una praxis laboral en la que participan los trabajadores y en la que puede haber personas con ideología o sin ella.

Pero, en fin, yo creo que a usted le ha jugado una mala pasada el subconsciente cuando ha creído que, efectivamente, los sindicatos han estado obedeciendo los postulados ideológicos de su partido. Quería hacer esta precisión. Segunda precisión: me dice usted que les apoyan varios Grupos de esta Cámara. Que yo sepa, el CDS no es ningún Grupo de esta Cámara, y bien que lo siento; pero no es ningún Grupo. El único Grupo que les apoya es el Grupo Mixto. Y no hay más. Que esto quede así precisado.

Después, creo que usted se refería a mí, y así lo acepto. Ha hablado de mala fe, de mal juego del subconsciente, al referirse a esta enfatización que hacemos al derecho de trabajo. Pues bien, acepto la mala fe; acepto que tengo mala fe; acepto que me juega el subconsciente una mala partida. Ahora bien, señoría, refiriéndonos al tema que nos ocupaba cuando usted ha dicho esas palabras, que era, en concreto, el de los piquetes, debo decirle que yo no sé si tengo buena o mala fe, o si me juega una mala partida el subconsciente; lo que sí me gustaría, señoría, es que usted me dijera aquí quién navajea por las calles de Madrid y revienta las ruedas de los camiones. Quién. Llámelo como quiera; decir eso aquí no sé si es mala fe, pero es un hecho. Más aún, sin querer caer en los términos nominalistas, de verdad, ¿quién esparce porquería por las calles de Madrid? Yo no sé si son los piquetes, igual somos usted y yo; pero, en fin, creo que debo decirlo aquí.

Pasando directamente y respondiendo a las manifestaciones en relación con nuestras enmiendas —además, voy a hacerlo tipo «flash» porque realmente el tiempo nos apremia— señoría, se diga lo que se diga, la verdad es que la consagración por la nueva Ley de Huelga

de la ocupación de los locales de las empresas por parte de los huelguistas significa la institucionalización jurídica de la coacción. Dígase como se diga. Guste o no guste. Y me gustaría que me lo rebatiera; pero ¡ojo! me gustaría que me lo rebatiera dentro de cinco meses. Ya sé que ahora me va a decir que no, evidentemente. Dentro de cinco meses. Venimos aquí a un debate y veremos lo que va a pasar: quién va a tener razón. Veremos.

En segundo lugar —o segundo «flash»— la concesión que hace en el proyecto de la ocupación física de los centros de trabajo por parte de los huelguistas supone, a mi modo de ver, la creación de un gran y compacto piquete dentro de las empresas, lo cual carece, a mi juicio, de justificación. ¡Ojalá que esté equivocado! Pero ha sido así la praxis: la huelga es una praxis, más que una ideología. Mucho más. Y a eso quería referirme cuando usted hablaba de partidos progresistas y la huelga o partidos conservadores. A eso me refería, señoría.

En tercer lugar, la libertad de trabajo de quienes no participan en la huelga, de acuerdo con este proyecto de ley, queda condicionada a la buena voluntad de los convocantes de la huelga; y lo veremos también con la praxis, pero dentro de unos meses, o mañana mismo, cuando se promulgue la Ley. Es cierto que aquí no hay ninguna dote adivinatoria: es el estudio sereno del pasado, del reciente pasado, a pesar de todas las sentencias del Tribunal Constitucional, porque, señoría, el Tribunal Constitucional hay que leerlo en su conjunto; ya insistiré en ello, precisamente, mi compañero Jaime Lobo.

Y en este momento me refiero, sobre todo, a la enmienda 42 al artículo 8º, que habla de los empresarios. Yo sé que para ustedes es muy fácil decir que nosotros apoyamos a los empresarios y que ustedes son los paladines de los sindicatos. En todo caso, señoría, nosotros apoyamos a los trabajadores, que están en las empresas; son los empresarios los que crean trabajo, y lo están diciendo ustedes y, además, así es, y no simplemente otro tipo de instituciones del Estado. Pues bien, refiriéndonos, precisamente, a este artículo 8º, la nueva Ley de Huelga, y ojalá me equivoque, debilita la posición de los empresarios dentro del sistema de relaciones laborales. Porque el sistema de relaciones laborales en un Estado moderno, en la Europa en la que estamos, sólo se crea, o se fragua, en el diálogo, en la participación de los sectores del mercado laboral: empresarios y trabajadores. En esta Ley, precisamente los empresarios son esa especie de imagen en «off side». Y eso no puede ser, señoría. También veremos las consecuencias.

Por otra parte, señorías, ¿qué le queda al empresario, de acuerdo con esta Ley, sino ceder a las presiones de los sindicatos? Menos mal que no todos los trabajadores son todos los sindicatos. Menos mal. Porque, de lo contrario, de verdad —y el término «aquí» no es de aplicación, puesto que es una realidad— a 2.000 trabajadores en paro por día, ¿qué les va a quedar, si ni siquiera se van a poder hacer huelgas?

Termino. Con la nueva Ley se viene a propugnar un auténtico vaciado de las funciones empresariales. No está ahora el Senador García Contreras, pero ayer, cuando él hablaba en su soflama e invocaba yo no sé qué tipo de empresarios, que yo no he conocido, y soy de familia de empresarios, quizá se refería al año 36 o al año 35, pero hoy los empresarios no son así: miles y miles de empresarios de pequeñas empresas son trabajadores, no son empresarios. Por respeto a esos empresarios entiendo que esta Ley es altamente peligrosa y que no debiera prosperar ni salir de esta Cámara. Se ha llegado con esta Ley a una verdadera confiscación del poder directivo de las empresas. Ojalá que no sea así, pero mucho me temo que de salir esta redacción los empresarios, esos empresarios —no a los que se refería don Rafael García Contreras, sino esos otros pequeños empresarios, trabajadores de por sí— la han leído con otros ojos de los que aquí la están leyendo, han leído con temor los artículos de esta Ley. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Galerón.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la Senadora Cerdeira.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señor Presidente.

Contestando al señor Portavoz del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, quería decirle, desde luego con la misma cortesía de su intervención que, sinceramente, si yo no había hecho referencia al proyecto de ley alternativo que su Grupo ha presentado era, lamento decirlo, porque lo encontrábamos muy deficiente, totalmente insuficiente, sobre todo, en el Capítulo referido a Servicios Esenciales. Que a estas alturas en ese proyecto alternativo se haga una referencia a los derechos constitucionales nos parecía totalmente insuficiente, aunque, desde luego, valoramos muchísimo el esfuerzo que su Grupo ha hecho: un intento importante por presentar un proyecto alternativo. Desde luego, desde los bancos del Grupo Socialista, tengo que reconocerle al Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos el esfuerzo que han hecho en este sentido; pero no había hecho una mención expresa a su proyecto por las razones que en este momento les estoy diciendo.

Haciendo una referencia general a la postura del Grupo Socialista con respecto al artículo 7.º, en concreto al artículo 7.º3, yo no entiendo, sinceramente, los temores que por este artículo les han entrado a los Portavoces de los Grupos de la Cámara. Si no se ejercen adecuadamente los derechos de los trabajadores de una plantilla en huelga a permanecer en los locales de la empresa, ya les he dicho, por activa y por pasiva —no sólo yo, sino otros Portavoces del mismo Grupo— que existen los medios suficientes en el ordenamiento jurídico español para cortar cualquier actuación ilícita. Vuelvo a remitirle al Código Penal, a la Ley de Seguridad Ciudadana, a la posibilidad de cierre patronal. Es

decir, que hay muchas posibilidades, ya contempladas en nuestro ordenamiento jurídico, por las cuales se puede atajar cualquier actuación ilícita por parte de trabajadores en huelga.

Respecto al Grupo de Convergència i Unió, la verdad es que han hecho diversas manifestaciones, por ejemplo mezclando cosas del Capítulo II de esta Ley con otro. Por ejemplo, han hecho referencia al concepto de «huelga abusiva». Pues bien, en el artículo 5.2 viene la referencia expresa, conceptual, de lo que se entiende por huelga abusiva; ¿que no se ha encontrado en ninguna de las sentencias que yo he enumerado anteriormente una referencia a la «vigilancia de los piquetes informativos sobre las personas que no secunden la huelga»? Pues claro que no; sólo faltaba eso. Es que eso tampoco lo dice el proyecto de ley. ¿Cómo va a encontrar usted eso en una sentencia del Tribunal Constitucional? Ni lo dice el Tribunal Constitucional, ni lo dice el Grupo Socialista, ni lo dicen los sindicatos. Eso sólo lo dice usted.

Respecto a las competencias de las Comunidades Autónomas y la posibilidad de inconstitucionalidad del artículo 10 por no aceptar una enmienda, tengo que decirle que yo creo que con esta ley no se está quitando ni mermando ni una sola de las competencias que tienen las Comunidades Autónomas; lo que pasa es que ustedes pretendían dar un paso más allá de esas competencias que tienen hoy en día, pero, desde luego, no se les está quitando ni una de las competencias constitucionales y estatutarias de las Comunidades Autónomas.

Nosotros, desde luego, no hemos cerrado ninguna puerta a la posibilidad de llegar a acuerdos y entendimientos con otros Grupos Parlamentarios, son ustedes los que no han dado ningún paso por acercar posturas, por llegar a acuerdos con el Grupo Socialista; son ustedes. Si nos hablan de que ha habido declaraciones contradictorias, también habrá que recordar lo que se decía en la discusión a la totalidad del proyecto de ley en el Congreso de los Diputados, cuando una y otra vez ustedes repetían al Grupo Socialista que se llegase a acuerdos con los sindicatos. Pues ya hay acuerdo. ¿Y ahora qué pasa? Que no les gusta y se quejan de que ustedes no han participado en esos acuerdos. Pero, hombre, ¡no nos echará la culpa al Grupo Socialista, si primero se entrevistaron ustedes con los sindicatos! Será que ustedes no se entienden con los trabajadores y con las organizaciones sindicales, pero ustedes ya tuvieron esa oportunidad, y reiterada después por parte del Grupo Socialista que ha tenido ofertas serias para llegar a acuerdos con los diferentes Grupos Parlamentarios en muchos artículos de esta ley, y son ustedes los que se han cerrado esas puertas y los que tendrán que asumir la responsabilidad de la postura de su Grupo ante este proyecto de ley.

Desde luego, si estamos seguros de algo en el Grupo Socialista, y es que las enmiendas que a este proyecto de ley ha presentado el Grupo Parlamentario Catalán de Convergència i Unió en esta Cámara en modo algu-

no se han inspirado en el libro que, precisamente, el portavoz de este Grupo Parlamentario aquí en el Senado, el señor Ferrer, escribió hace muchísimos años sobre el movimiento obrero. De eso sí que estamos seguros: de que ninguna de las enmiendas se ha basado en ese libro, porque probablemente en ese caso hubieran sido bastante más sensatas las enmiendas de su Grupo. (*Protestas.*)

Yo no quiero alargar ya mucho el debate en este Capítulo, pero, contestando al Grupo Popular, ¿cómo se puede decir que no hay ideología de derechas y de izquierdas en la regulación de un derecho de huelga y que lo que hay es praxis? Pero pregunto yo, coherentemente, que a qué obedece la praxis, porque se supone que la praxis obedece a una ideología, y si usted me dice que no obedece a una ideología, entonces tendrá que reconocerme que su postura obedece a unos intereses. La mía, desde luego, y la de mi Grupo responde a una ideología, por coherencia; si la suya no responde a su ideología el problema no se lo puedo arreglar yo en esta Cámara ni en este momento. (*Aplausos en los bancos de la izquierda.*)

Me dice su señoría que quién navajea por las calles, y me parece que ésa es una acusación velada muy fuerte. Si usted piensa que hay alguien que navajea por las calles vaya usted al juzgado, vaya usted a la policía, pero no haga usted acusaciones veladas a los trabajadores en huelga, porque aquí es donde de verdad ustedes, la derecha conservadora —y si no les gusta ese término puedo emplear todavía alguno más duro, que por respeto hasta ahora no he empleado— (*Aplausos en los bancos de la izquierda y protestas en los bancos de la derecha.*), han perdido su oportunidad de oro...

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Señorías, silencio, por favor.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Aquí es donde ustedes han perdido su oportunidad de oro de demostrar ante toda la sociedad española que son capaces de recapacitar, de dar un paso adelante y que no son la derecha reaccionaria de siempre. (*Varios señores Senadores: ¡Muy bien, muy bien!*) (*Aplausos en los bancos de la izquierda.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias.

Debate de las enmiendas al Capítulo III, artículos 11 a 17.

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestro Grupo había presentado a este proyecto de Ley siete enmiendas, de las cuales el trámite de Comisión retiró dos al artículo 7.º por haber sido transaccionadas con el Grupo Parlamentario Socialista. ¿Por qué aceptamos la transacción? Porque a pesar de que habíamos apoyado el proyecto de ley en el Con-

greso, el Centro Democrático y Social tenía una preocupación especial por los pequeños empresarios en relación con los posibles piquetes y con la permanencia de trabajadores extraños en los centros de trabajo.

Al aprobar el Grupo Socialista una enmienda transaccional al artículo 7.º, en la cual se dejaba claro que sólo podrían estar en el centro de trabajo los trabajadores de la propia empresa, y como realmente nuestra enmienda iba dirigida a aquellas empresas de menos de diez trabajadores, nos quedó claro el problema de que esa preocupación que tenían los pequeños empresarios debía desaparecer con esa transaccional. Por eso aceptamos la transaccional y por eso retiramos las enmiendas.

El segundo grupo de enmiendas que teníamos eran las números 3 y 4, a los artículos 8.º y 10, que eran del Capítulo anterior pero que están en relación con las enmiendas números 5 y 6 puesto que lo que nosotros proponemos es la creación de una Comisión de Arbitraje y Garantía. Dice así nuestra enmienda número 6: «1. Las Comisiones de Arbitraje y Garantía tendrán las siguientes competencias: de mediador en preaviso y declaración de la huelga, impulsar acuerdos específicos de regulación y procedimientos de autorregulación, imposición de un arbitraje obligatorio, aprobación de las normas de garantía de los servicios esenciales y determinación de servicios mínimos cuando no exista Norma de Garantía específica».

La diferencia es que nosotros pensamos que esta Comisión de Garantía y Arbitraje no debe ser una Comisión en la que decida al final el Ejecutivo, sino que decida la propia Comisión, que está formada por un Magistrado, un representante de los sindicatos, un representante de los empresarios, un representante del Colegio de Abogados y un representante de la Universidad; en definitiva, representantes de la sociedad civil, porque nosotros creemos que en estos problemas, cuando hay que hacer arbitraje, debe ser la sociedad civil e instituciones de la sociedad civil vertebradas, asociaciones intermedias entre el Ejecutivo y los ciudadanos, las que resuelvan estos problemas.

Esta es la idea que tenemos clarísimamente de nuestras enmiendas y por eso las hemos presentado. Las cuatro son concordantes, la importante es la número 6 al artículo 17, porque las otras son puras correcciones técnicas para adaptar los otros artículos al artículo 17.

Nosotros seguimos insistiendo en que todas las decisiones que pueda tomar el Poder Ejecutivo, tanto en servicios esenciales como en servicios mínimos, pueden tener una cierta dosis de arbitrariedad y que, por tanto, para evitarla es preferible que haya unas Comisiones de Garantía y Arbitraje en las cuales estén representados todos los sectores sociales, con lo cual cualquier decisión que tomen tendrá que se aceptada prácticamente por la sociedad, porque, en definitiva, es una norma que va a emanar de la sociedad misma. Es ésta la filosofía de nuestra enmienda. Posiblemente, con la Comisión de Mediación se resuelve en parte el pro-

blema y se recoge nuestra filosofía; sin embargo, nos da la impresión de que estas Comisiones de Garantía y Arbitraje serían más completas.

Y si el señor Presidente me lo permite, y en aras de la brevedad, yo defendería la única enmienda que nos queda a la Disposición Adicional Primera, la número 7. En esta enmienda el Centro Democrático y Social propone que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Magistrados, Jueces y Fiscales tengan el mismo derecho a la huelga que tienen el resto de los ciudadanos.

No vamos a entrar en los razonamientos, porque lo hemos hecho muchas veces. Es una idea que nosotros hemos mantenido permanentemente y que podremos ampliar cuando nos contesten en el turno de portavoces.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, Senador Dorrego.

Para defender las enmiendas números 25, 26 y 27 tiene la palabra el señor García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Nosotros hemos presentado tres enmiendas al Capítulo III.

La enmienda número 25 la vamos a defender en último lugar, porque su defensa está en relación con la enmienda número 27, ya que nosotros pretendemos modificar completamente el artículo 17.

Por consiguiente, voy a empezar por la enmienda número 27 porque de ella se desprende la enmienda número 25 y en cierta medida también la enmienda número 26.

Ustedes definen en la enmienda número 27 la Comisión como una comisión para el ejercicio del derecho de huelga en la que la elección de sus miembros no está clara. Nosotros creemos que definimos la Comisión como de garantía para el ejercicio del derecho de huelga. En nuestra redacción concretamos la forma de elección de sus miembros y las competencias que deben desarrollar, así como los mínimos normativos de su funcionamiento.

Cualitativamente el planteamiento que nosotros hacemos de la Comisión es mucho más neutral que una comisión que está nombrada por el Gobierno y que solamente se puede limitar a informar y no a dirimir lo que ocurra en el seno de las contradicciones existentes que pueda haber en el sentido de interpretación de cualquier tema relacionado con la huelga en la que se interponen intereses contrapuestos.

La enmienda número 26 trata sobre la garantía para el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Nosotros creemos que en la redacción anterior el papel de la comisión de mediación es el de informar y nuestra redacción le da a la Comisión la garantía de la capacidad ejecutiva.

En consecuencia, los apartados a) b), c), d) y e) de

nuestra enmienda garantizan mejor el cumplimiento de lo que significa la Comisión y su actuación en relación con la problemática de la huelga.

La enmienda número 25 se basa simplemente en sustituir el término «mediación» por «garantía» en consonancia con la enmienda número 27, defendida en primer lugar.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el señor Madariaga para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, números 15 a 17, así como la enmienda formulada «in voce» en Comisión al artículo undécimo.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo presenta una enmienda «in voce» a este Capítulo III, al artículo 11, y las enmiendas 15, 16 y 17 tramitadas según el artículo 107 del Reglamento.

Para que conste en el «Diario de Sesiones» voy a dar lectura a parte del texto del artículo 11 de nuestra enmienda «in voce», que es una sustitución del texto del proyecto de ley, que dice así: Tienen naturaleza de servicios esenciales de la comunidad las actividades cuya subsistencia resulta indispensable para asegurar eficazmente, mientras dura la huelga, el respeto al contenido esencial de los siguientes derechos constitucionales, y evitar el perjuicio irreparable que se sigue de su vulneración, derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, etcétera, que están comprendidos en el texto del proyecto de ley.

Entendemos que se resolvería mejor la definición de los servicios esenciales de la comunidad con una definición genérica, como se hace en el texto de nuestra enmienda. Creemos que así se agota el concepto y, por tanto, se mejora la garantía desde una perspectiva técnico-jurídica.

Con nuestras enmiendas números 15 y 16, al artículo 13 del texto del proyecto, establecemos con mayor precisión que en el proyecto de ley cuáles son las competencias de la autoridad gubernativa. Esa es la expresión que nosotros utilizamos: la que resulte competente para establecer los servicios esenciales de la comunidad y los servicios mínimos que los atiendan. Además, lo decimos con mayor énfasis desde la perspectiva del rango de la norma que tiene que servir de fundamento para determinar estos servicios esenciales.

Nuestra enmienda número 17, al artículo 16, es de supresión. Pedimos la supresión del párrafo del texto del proyecto a partir de «... Si se mantuviese...» hasta el final del párrafo. Se trata de evitar la excesiva discrecionalidad del precepto.

Señor Presidente, si su señoría me permite, voy a defender una enmienda que tenemos al Capítulo IV.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): De acuerdo.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias.

Tenemos la enmienda número 18, al Capítulo IV, que se refiere al artículo 18.2. Es una enmienda de sustitución. Pretendemos sustituir la expresión «no vinculados» por «que no trabajaron». Lo justificamos por razones de seguridad jurídica.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Gracias, señoría.

Tiene la palabra el Senador Sánchez i Llibre para defender las enmiendas números 65 y 66 del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, nuestro Grupo Parlamentario ha presentado dos enmiendas al artículo 11, las números 65 y 66, orientadas básicamente a la regulación de los servicios mínimos tal como está redactado en el proyecto de ley.

En su redactado actual la lista que ofrece el Grupo de la mayoría para su aprobación es una lista totalmente cerrada en la cual no existe ninguna posibilidad de poder abrirla, a no ser que haya un acuerdo, a través de la Comisión de Mediación, entre las partes afectadas, o sea entre los sindicatos y los sectores económicos afectados.

La enmienda número 65 va orientada básicamente a dejar abierta la posibilidad de que no sea una lista totalmente cerrada. En la enmienda decimos que como mínimo los servicios mínimos esenciales sean los siguientes, y dejamos la puerta abierta para que en un futuro se pueda incorporar algún servicio mínimo que sea básico para la comunidad.

En la enmienda número 66 introducimos una pequeña modificación en la cual no dejamos en manos de los sindicatos la posible apertura de esta lista. Entendemos que, en el caso de que no haya acuerdo en la Comisión de Mediación entre los sindicatos y los sectores económicos afectados, sea el Gobierno quien decida la ampliación o no de la lista. La no aceptación de esta enmienda dejaría la llave de la ampliación de dicha lista a los sindicatos y el tema de los servicios mínimos es demasiado importante para que esté solamente en manos de un sector determinado.

En este caso la responsabilidad es del Gobierno en última instancia y, recurridas todas las posibilidades de pacto, ha de ser él, en el caso de que no hubiera acuerdo, el que dictamine la posibilidad o no de abrir esta lista.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Muchas gracias.

Tiene la palabra el Senador Lobo para defender las enmiendas del Grupo Popular, números 44 a 50.

El señor LOBO ASENJO: Gracias, señor Presidente.

Solicito su permiso para defender en este turno la enmienda número 51, correspondiente al Capítulo IV.

El señor VICEPRESIDENTE (Bayona Aznar): Puede hacerlo, señoría.

El señor LOBO ASENJO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, a las enmiendas presentadas por mi Grupo al Capítulo III, que vamos a defender, les damos la máxima importancia, ya que consideramos que este Capítulo es uno de los ejes principales de este proyecto de ley y, sobre todo, después del giro de casi 180 grados que el mismo ha sufrido en relación con el texto que precedió al pacto del PSOE con los sindicatos.

Mi Grupo defiende la necesidad de establecer o determinar los servicios esenciales tal y como se hace en el artículo 11, apartados 1 y 2, pues entendemos que los servicios esenciales son una de las razones fundamentales del mandato constitucional del artículo 28, mandato por cierto, como se dijo ayer, largamente incumplido por el Gobierno que apoya la mayoría de esta Cámara y, además, porque creemos que el establecimiento de los servicios esenciales es una fortísima demanda social.

No podemos olvidar que la huelga está sufriendo en los últimos tiempos un importante cambio, una importante mutación que está afectando, incluso, a su propia naturaleza. La huelga está perdiendo intensidad en el sector privado y se está haciendo cada vez más frecuente en el público. Es más infrecuente en el ámbito industrial y está más presente en el ámbito de los servicios y de una forma muy particular en la prestación de servicios a grandes masas de público afectadas por estos conflictos. Estos conflictos afectan a comunidades ciudadanas enteras.

La consecuencia de todo esto es que la huelga se ha convertido en un elemento fuertemente coercitivo frente a la Administración y frente al Estado y en la que los ciudadanos, privados del disfrute de sus servicios más esenciales, se convierten en auténticos sufridores, en auténticos rehenes de un conflicto que le es ajeno. Y si no que se lo pregunten a los ciudadanos de Madrid que sufrieron la huelga conjunta de autobuses, metro y recogida de basuras en el año 1992, o a los sufridores pasajeros de los aeropuertos que se hacían en las salas de espera cuando hay este tipo de huelgas, o a los madrileños hoy mismo por la mañana que ven inundada la ciudad de basuras por el incumplimiento de los servicios mínimos esenciales. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Senador García Contreras, no podemos olvidar que ningún derecho constitucional es ilimitado, según la célebre sentencia 11/1981 del Tribunal Constitucional, que tanto hemos utilizado esta mañana.

Pues bien, en el artículo 11 que, por cierto, cierra el catálogo de servicios esenciales, al enumerarlos, en su apartado 10 aparece como servicio esencial a la comunidad los servicios informativos de radio y televisión públicas.

Desde nuestro punto de vista, y por ello hemos presentado la enmienda número 45, este punto debe su-

primirse, por entender que, si lo que se pretende es que la información sea considerada servicio esencial, no se debe hacer la distinción que se hace en el proyecto entre medios informativos públicos y medios informativos privados. En nuestra opinión, si se mantienen como servicios esenciales los servicios informativos, se debería suprimir el calificativo de públicos, con lo que estaríamos consiguiendo que estuvieran incluidos también los servicios informativos de radio y televisión, tanto si la titularidad es pública, como si es privada. Aunque, en nuestra opinión, lo más acertado sería que los servicios informativos desaparecieran del catálogo cerrado del artículo 11 como servicios esenciales.

En cuanto a la enmienda número 44, que presentamos al artículo 11.3, proponemos la supresión de la totalidad del punto, ya que consideramos que se introduce una deslegalización de la Ley objeto de este debate, al especificar que cualquiera de las partes, Administración y sindicatos, pueden iniciar el procedimiento para la inclusión de algún nuevo servicio esencial en el catálogo del número anterior, con lo que, a nuestro entender, se está incurriendo en la creencia de suponer que en esta materia las Cámaras, expresión de la soberanía popular y titular excluyente del Poder Legislativo, pudieran quedar relegadas.

Por tanto, creemos que estas inclusiones suponen una reforma de la ley y que el Poder Legislativo no puede hacer dejación en favor de una negociación entre partes, dejación que, además, es de más que dudosa constitucionalidad y que, desde luego, se encuentra reñida con la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional que insiste, una y otra vez, en ratificar la competencia exclusiva del Estado en el establecimiento de servicios esenciales. Fijar la apertura del catálogo a lo que digan los sindicatos puede ser claramente inconstitucional, ya que nuestro más alto Tribunal ha expresado con claridad la competencia exclusiva y soberana del Gobierno para fijar dichos servicios, incluso sin oír a las partes.

Hoy aquí han sido citadas en apoyo de unas tesis muchas sentencias del Tribunal Constitucional y se ha hecho de forma sesgada. Por tanto, cuando se citen las sentencias de este Tribunal habrá que citar, señores de la mayoría, todas las sentencias, y no únicamente las que les convienen a sus posiciones. Por todo ello pedimos su supresión.

La enmienda número 46 afecta a los artículos 12 y 13 de la Ley. Lo primero que deberíamos decir con respecto a estos dos artículos es que quizá se encuentren mal ubicados, es decir, que el 13 debería ir situado en el lugar que ocupa el 12 y viceversa, ya que parece lógico pensar que debe ser previa la adopción de acuerdos al régimen jurídico de éstos, es decir, a los plazos, a los convocantes, a la convocatoria, etcétera. Y, por otra parte, se le daría a este artículo más rango, se le daría rango al tema esencial del Capítulo III que no es otro, a nuestro juicio, que el de la existencia de acuerdos estables.

Con respecto al artículo 13.2, en el que se determina

quiénes han de ser parte en la negociación, una vez más hemos de insistir en que la misma debe ser tripartita, es decir, los sindicatos afectados del sector, los empresarios con representación en el mismo y la Administración Pública competente para ejercer su tutela. No entendemos ni hemos entendido esta marginación que, por otra parte, es contradictoria con las disposiciones transitorias. Nos parece absurdo y gratuito que los titulares de empresas públicas o privadas prestadoras del servicio no sean parte en la negociación de estos acuerdos, y asistan o puedan asistir a las mismas para concretar la organización técnica de la prestación de servicios mínimos establecidos por otros. Es decir, van a acudir a estas reuniones poco más o menos que para tomar nota, poco más o menos que de oyentes, como acudía un distinguido compañero suyo a las reuniones del Consejo de Ministros.

Nosotros no conocemos en el Derecho comparado y en la práctica habitual del uso de la huelga una norma parecida a ésta. Por ello nos parece gratuito, injusto e injustificado este temor del Grupo de la mayoría y de los sindicatos a considerar a los empresarios como parte de estos acuerdos.

En resumen, proponemos un sistema que haga viable el establecimiento de acuerdos estables negociados, distanciados del conflicto concreto y negociados entre los interlocutores sociales afectados, la autoridad que tenga encomendada su tutela y, como decía, los empresarios afectados, tal y como proponían, por otra parte, ustedes en el primitivo proyecto en los artículos 17 y 20 antes de que efectuaran su sorprendente cambio. O como propone también el Comité de Libertad Sindical de la OIT en su informe número 244, que dice que en la señalización de los servicios mínimos deben participar en paridad de condiciones la Administración, las organizaciones de trabajadores y las organizaciones de empleadores.

Introducimos la enmienda número 47, al artículo 14, de modificación. Ha sido redactada en coherencia con la anterior y con algunas modificaciones. Así, proponemos que el plazo para la adopción de acuerdos estables debe ser de 18 meses en lugar de los 12 del proyecto, en un intento más de que por todos los medios se pueda llegar a esos acuerdos estables tan fundamentales según nuestro punto de vista.

La enmienda número 48 pide la supresión del artículo 15, por entender que los acuerdos a los que hacen referencia los artículos 12 y 13 deben adoptarse de forma exhaustiva y detallada y con clara vocación de estabilidad. Para eso el artículo 13 los denomina «Acuerdos específicos de regulación del derecho de huelga para el mantenimiento de los servicios esenciales». De mantenerse el artículo 15 o de mantenerse en su actual redacción, todas las cuestiones que según el artículo 13.4 deben adoptarse en estos acuerdos —y subrayo duración indefinida— sistemas de denuncia para su modificación, designación de los trabajadores que tienen que cumplir los servicios, procedimiento de solución de los conflictos que se planteen, etcétera, que-

darian deslegitimados y el acuerdo estable perdería fuerza, cuando lo deseable es que éstos funcionen para siempre y funcionen en cada situación, sin necesidad de reabrir en caliente un debate que tuvo la virtualidad de llegar en frío a los acuerdos, tal y como los exige el artículo 13.

La enmienda número 49 es una enmienda de modificación, por coherencia con el resto de nuestras enmiendas a este Capítulo III y da una nueva redacción al artículo 16; con ella creemos que quedaría plenamente garantizado que es huelga ilegal el incumplimiento de los servicios, reforzando, por otra parte, el artículo 5.º del proyecto. Tal y como aparece redactado el artículo 16, no queda suficientemente claro y, a nuestro juicio, al menos no se detalla la intervención de la autoridad gubernativa o cuáles son las medidas a adoptar de carácter necesario o las medidas sustitutorias y, desde nuestro punto de vista, esta redacción va a ser origen de multitud de recursos de amparo ante el Tribunal Constitucional.

A nosotros, señorías, nos gustaba más la redacción del primitivo texto, el que elaboraron ustedes antes de entregarse a los sindicatos.

Con respecto al artículo 17, si bien es cierto que coincidimos con el Grupo de la mayoría en considerar necesaria una Comisión de mediación, no es menos cierto que nuestra discrepancia radica en la forma de constituirse y en la determinación de los plazos de sus actuaciones. Por ello presentamos la enmienda número 50 que modifica el texto en esta dirección. Ustedes, con su redacción, están creando, más que una Comisión, un verdadero y auténtico organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo, es decir, están creando un organismo más que añadir con sus correspondientes y —nos imaginamos— cuantiosos gastos, a la enorme panoplia de órganos y organillos ya creados por la macroadministración socialista, que no sabe administrarse sin este tipo de engendros.

Nosotros pensamos que una Comisión como la que se establece en el artículo 17 no tiene por qué ser permanente en el tiempo, y su vida debe ser la de los 18 meses que nosotros fijamos para la adopción de los acuerdos estables. Asimismo, nos parece innecesaria y poco seria esa nueva profesión que ustedes se inventan de mediador en la negociación de acuerdos estables, profesión a la que, naturalmente, se accederá por nombramiento del Gobierno cuando, además, el Gobierno es parte, y muy interesada, en la negociación. Nosotros proponemos que esta Comisión se ubique en el lugar en el que debe estar, es decir, en el Parlamento, que sea éste quien designe a los cinco expertos que la compongan y que la misma se disuelva al finalizar la negociación, es decir, como máximo a los 18 meses.

Al Capítulo IV, señor Presidente, y para finalizar, diré que en la enmienda número 51 pretendemos que sea suprimido el apartado 3 del artículo 18, toda vez que, a nuestro entender, es un precepto superfluo, ya que la movilidad funcional, o es de libre facultad del empresario, como «sensu contrario» establece el Estatuto de

los Trabajadores en sus artículos 39 y 40, o necesita una causa justificada de acuerdo con los artículos 23 y 40 del citado Estatuto, por lo que en el primero de los casos, la huelga no debe de ir en detrimento de las facultades del empresario y, en el segundo supuesto, la huelga no es nunca causa justificada de movilidad.

Todas estas enmiendas las presentamos en el convenio fundamental de que lo importante es que acertemos en la redacción de este Capítulo III, sobre todo. Por ello pedimos a sus señorías el voto favorable para las mismas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

El Senador Galán tiene la palabra para turno en contra.

El señor GALAN PEREZ: Señor Presidente, con su venia, para utilizar el turno en contra a las enmiendas formuladas al Capítulo III de este importante proyecto de Ley.

Lo primero que se me ocurre decir, después de haber escuchado a los portavoces de su Grupo, es que, por primera vez desde que empezamos el debate de la ley, en este Capítulo III estoy bastante de acuerdo con muchas de las cosas que han dicho los portavoces, y especialmente con casi todo —no con todo, pero sí con casi todo— lo que ha dicho el Senador Lobo que, evidentemente, contrasta con los anteriores intervinientes del Grupo Popular, con los que no estoy de acuerdo en nada o casi nada.

A mí me parece que este Capítulo III del proyecto de Ley es el Capítulo clave de una regulación moderna del derecho de huelga, de un desarrollo adecuado del artículo 28 de la Constitución. Hoy día, tras una evolución del derecho de huelga, que arranca desde aquella concepción de la huelga como delito, que era generalizada en todos los países, y que en España prácticamente duró hasta la muerte de Franco, cuando la huelga seguía estando en el Código Penal, reconocido este derecho a nivel constitucional como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de los trabajadores y consagrada la potencialidad del derecho de huelga en aras a la transformación y al avance de la propia sociedad, el límite fundamental que hay para la regulación de este derecho es que debe hacerse compatible su ejercicio con la garantía y el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, es decir, con el reconocimiento de otro derecho fundamental.

Es indudable que, inicialmente, esa diferencia del ejercicio del derecho de huelga en el sector privado y los sectores esenciales de la Comunidad se basaba en criterios diferenciadores de carácter subjetivo; estábamos en la época en que la huelga era algo prohibido en la función pública, en el servicio público, y sí regulado y admitido en el sector privado.

Posteriormente, a comienzos ya del siglo XX, esta doctrina se abandona y son criterios y causas objetivas las que determinan la diferencia de regulación de

la huelga en un sector y en otro. Aparece la teoría de la continuidad del servicio público como elemento fundamental que hace incompatible el ejercicio de huelga con la noción del servicio público, a partir, sobre todo, de la famosa jurisprudencia Winkell, la famosa decisión del Consejo de Estado francés en 1909.

En definitiva, es sencillamente la compatibilidad del derecho de huelga con los intereses generales de los ciudadanos y la garantía de los usuarios de estos servicios esenciales de la Comunidad lo que va a determinar las limitaciones al derecho de huelga en los servicios esenciales.

Es, por tanto, este Capítulo III que ahora abordamos el capítulo esencial en el cual tenemos que centrarnos para ver si es posible cumplir ese mandato del legislador constitucional contenido en el artículo 28.2, y que llevamos años convocados a su desarrollo y sin haber sido capaces de formularlo.

Yo quiero, antes de entrar en el contenido concreto de las enmiendas al Capítulo III, decir que en esta Ley —y lo digo con absoluta frialdad, con el distanciamiento del conocedor profesional de estos temas— hay cuatro Capítulos, el I, el II, el IV y el V, que regulan, en general, el derecho de huelga, y que, en definitiva, lo que hacen es consolidar la doctrina vigente, una vez que la regulación, hasta hoy todavía vigente, del Real Decreto-Ley de 1977 fue depurada por la sentencia del Tribunal Constitucional, de 8 de abril de 1981. Ahí se dijo qué puntos concretos de ese Decreto-ley no eran compatibles con la Constitución española de 1978, y se fueron jurisdiccionalmente acuñando las interpretaciones específicas que había que hacer al derecho de huelga en materia de convocatoria, en materia de referéndum previo, en materia de titularidad en el ejercicio del derecho, en materia de regulación del preaviso y de situaciones en las cuales podía efectuarse el requisito formal del preaviso sin, por ello, teñir de ilegal ese derecho de huelga en materia de garantías de los servicios de seguridad o de mantenimiento de la empresa cuando el tipo de producción no permitiera la detención de la maquinaria de las instalaciones sin un perjuicio desproporcionado para el empresario, en temas de sanciones por participación en huelga ilegal con la teoría gradualista que se abre paso a partir de 1975 en la famosa sentencia de la maquinista terrestre y marítima. En definitiva, el objetivo y el contenido de esos cuatro capítulos, a los que he hecho referencia, es consolidar lo que es la teoría general del derecho de huelga y aportar, añadir la interpretación jurisprudencial que de ese derecho se viene haciendo de manera constante.

El punto clave estaba en este Capítulo III, en el que había un planteamiento inicial del Gobierno. En ese planteamiento, en el proyecto original, había una determinación de servicios mínimos, fundamentalmente a partir de una doble lista en cuanto a la esencialidad de los servicios: Primero, derechos fundamentales cuyo contenido esencial hay que proteger; segundo, sectores y actividades en los que tienen que establecerse esos

servicios mínimos; y después una fórmula de acuerdos estables en frío entre empresarios o sindicatos, o bien códigos de autorregulación, de elaboración exclusivamente sindical, que eran elevados a la autoridad gubernativa que tenía que sancionarlos y darlos por buenos para elevarlos a su categoría de norma; y una segunda fase de aplicación ya en caliente, en concreto, ante la convocatoria de huelga en una empresa o en un sector, de esos acuerdos estables o de esos códigos de conducta, de esos códigos de autorregulación a la fijación específica de los porcentajes de plantilla, de los trabajadores concretos que tienen que garantizar esos servicios mínimos.

Frente a ese modelo de los socialistas en el proyecto inicial del Gobierno hay modelos alternativos. Un modelo alternativo es el de la plataforma sindical que dice que no está de acuerdo con eso, que no cree que sea válido que la última palabra en la fijación de los servicios mínimos la tenga la autoridad gubernativa y sea ésta la que valore la viabilidad de un acuerdo o de un código de autorregulación para garantizar ese servicio esencial de la comunidad, porque la Administración se transforma en Juez y parte, sino que debe ser una comisión imparcial, una comisión de garantía, una comisión de arbitraje la que decida en estos casos; posición que es respaldada por las enmiendas al proyecto inicial que formulan el Grupo del Centro Democrático y Social y el Grupo de Izquierda Unida, que respaldan esa posición con matices diferenciadores pero con una inspiración importante de la posición de los sindicatos en cuanto a que la última palabra no es de la autoridad gubernativa. Después hay otro modelo, que es el modelo que aparece en las enmiendas equivalentes, idénticas a las actuales enmiendas 44 a 50 del Grupo Popular, en las cuales se dice que la última palabra la tiene la autoridad gubernativa en todo caso, pero también hay una comisión de mediación para acercar a las partes, para evitar discrepancias, para proponer fórmulas de solución o de acuerdo, comisión de mediación que ellos entienden que debe tener sólo un carácter temporal hasta la firma de todos los acuerdos estables en los sectores de actividad, que debe ser de extracción parlamentaria, elegida por las Cámaras, y que, en definitiva, tiene que estar formada por expertos imparciales y conocedores de la problemática sociolaboral.

Yo digo que este proyecto de ley que hoy discutimos en esta Cámara, en este importantísimo Capítulo III, no ha hecho más que acercarse de la posición inicial del Gobierno hacia la posición absolutamente contraria, opuesta, que era la posición sindical, dando pasos adelante, acercándonos a la alternativa que representaba el modelo de los sindicatos, que había sido elaborado por un grupo de profesores y catedráticos de Derecho del Trabajo, y acercándose también al modelo que aparecía en las enmiendas del Grupo Popular. El Grupo Socialista en esa discusión y en esas enmiendas lo que hace es, primero, mantener que la autoridad gubernativa es la última que tiene que ser responsable de la tutela de los servicios, de los derechos fundamenta-

les que entran en colisión con el derecho de huelga al ejercitarse éste por los trabajadores, que es un principio esencial. Segundo, reconoce la importancia de una comisión, que tiene que ser de mediación porque no es una comisión que dicte laudo, que resuelva discrepancias, sino que solamente medie entre las partes discrepantes, y en eso se acerca a la posición del Grupo Popular en esta materia. Sin embargo, lo que claramente mantiene es que esa comisión debe permanecer en el tiempo, tiene que tener funciones más amplias que las que le atribuye el Grupo Popular y, por otra parte, debe ser de designación del Gobierno de la Nación.

En cuanto al contenido específico de las enmiendas de su señoría, por lo que hace referencia al artículo 11 que establece los derechos protegidos y los sectores de actividad donde tiene que haber servicios esenciales, quiero decirle al Senador Madariaga que me parece insuficiente esa regulación que hace en su texto alternativo el Grupo de Senadores Vascos, limitándose a regular los derechos esencialmente protegidos. Hoy día eso es insuficiente, y esa es una de las fallas del Decreto Ley de 1977 donde permanentemente se está confundiendo el concepto de servicio público con el concepto de servicio esencial, con el concepto de servicio mínimo, que son conceptos absolutamente diferenciados.

También le quiero decir al Senador de Convergencia i Unió que da mucha más seguridad jurídica un listado cerrado que un listado abierto. Llamo la atención a lo abierto del párrafo decimosexto de ese apartado 2 del artículo 11 cuando dice: «La ejecución por las Administraciones Públicas de actividades no recogidas en anteriores números, de este apartado, cuando su prestación resulte indispensable e inaplazable...». Es de alguna manera un texto bastante abierto. Pero me parece que el artículo 11.3, que evidentemente contempla un fenómeno de deslegalización, no es inconstitucional porque, en todo caso, está claro que a los trabajadores y a sus sindicatos en ningún caso les interesa que un nuevo sector de actividad quede en este artículo 11 contemplado, lo mismo que a las Administraciones que tutelan estos servicios si les puede interesar.

Estamos previendo situaciones como, por ejemplo, la protección del medio ambiente, en el epígrafe 4 de este artículo 11.2. Es posible que si esta ley en vez de hacerla en 1993, la hubiéramos hecho en 1986, a lo mejor, no hubiéramos incluido la protección del medio ambiente, porque ha habido una evolución de la sociedad sobre la importancia de ese sector. Puede que aparezcan nuevos sectores de actividad donde exista esa necesidad de prestación, y creemos que puede haber madurez entre las partes para permitir la inclusión de un sector de actividad más entre la necesidad de acuerdos estables sin necesidad de que estas Cámaras tengan que debatir un proyecto del Gobierno modificando este artículo 11.

En cuanto a la fórmula de este Capítulo III, seguimos manteniendo acuerdos específicos que se regulan con todo detalle en el artículo 13, y donde las representaciones de las empresas, de los empresarios que pres-

tan estos servicios, son partícipes en esa negociación. Lo que pasa es que no están en una posición de igualdad —lo decía antes el Senador García Contreras—; cuando se trata de acotar, de regular de alguna manera limitando un derecho fundamental, como es el derecho de huelga, qué tiene que ver con eso el empresario que gestiona ese servicio público esencial. El empresario, una vez que esté hecha esa regulación, con un acuerdo ya aprobado, estable, cuando se produzca una huelga tendrá que decir qué trabajadores son los adecuados para conducir esos autobuses que van a quedar en los servicios mínimos; tendrá que explicar qué parte de la plantilla tiene el turno de noche o no tiene el turno de noche, tendrá que ir a la organización técnica y específica de la aplicación de los acuerdos estables al supuesto concreto de la huelga que es lo que se prevé en el artículo 15 del proyecto.

Yo sé que el Grupo Popular piensa que mientras más regulemos, mientras más extensos sean esos acuerdos estables, más fácil será que a la hora de una huelga todo se aplique automáticamente, y no haya un procedimiento de aplicación, es decir, no haga falta el artículo 15. Ustedes proponen la supresión del artículo 15 para que todo quede perfectamente perfilado en las fases anteriores. Nosotros creemos que eso no es posible. Es decir, siempre habrá problemas específicos de aplicación de esos acuerdos estables a ese tema.

Nos parece también que en el artículo 16 no se debe suprimir esa referencia a las medidas excepcionales cuando en una huelga concreta se incumplen los servicios mínimos, cosa que puede suceder y que seguirá sucediendo, aunque existan acuerdos estables, acuerdos pactados por los sindicatos, porque los sindicatos no tienen absoluta y total autoridad sobre cada uno de los trabajadores, no son los responsables de esos pinchazos en las ruedas de los camiones, etcétera, que alguien puede hacer individualmente durante el desarrollo de un huelga. La respuesta a eso es: Código Penal, Ley de Seguridad Ciudadana. Estas son las armas que hoy en día tiene un Estado democrático frente a las coacciones, frente a la violencia, frente a los atentados, frente a las alteraciones de la seguridad en la calle, etcétera, pero no es una ley de huelga la que tenga que tratar de esas cosas. Sin embargo, nos parece importante que existan estas medidas excepcionales para mantener esos servicios esenciales y garantizar la efectiva prestación mínima esencial a los ciudadanos en esos supuestos de incumplimiento total de los acuerdos estables por parte de los trabajadores.

Por último, en el artículo 17 —y ya termino, señorías— creemos que es el Gobierno el que debe nombrar la Comisión de Mediación. En su Grupo vemos siempre esa reticencia hacia todo aquello que designe el Gobierno, hacia todo aquello en lo que participe a la hora de elegir representantes en uno u otro organismo. Tengan ustedes confianza: llegarán a ser gobierno en este país y podrán designar los expertos en la Comisión de Mediación. No se muestren ustedes faltos de fe en sus propias posibilidades.

En cuanto al Senador Dorrego, terminaré diciéndole que yo —permítamelo— soy más escéptico que su señoría en cuanto a la sociedad civil. Usted piensa que organismos de elaboración extraña, donde está un magistrado presidiendo o un abogado del Colegio de Abogados, un sindicalista, un experto en materia laboral, organismos que intentan representar a toda la sociedad, son los más adecuados para solucionar conflictos o problemas que afectan a toda la sociedad y que así ésta se sentirá más representada. Yo tengo la experiencia de estos años que llevo haciendo política de que esos organismos de extracción variopinta, los consejos económicos y sociales de todos los países, Italia, etcétera, en los que está representado todo el mundo, son los organismos que menos representan de verdad los intereses de la sociedad.

A mí me parece, señorías, que en este proyecto de ley, ustedes, a partir de un momento de la tramitación parlamentaria, se han quedado desconcertados con ese acuerdo que nuestro Grupo Parlamentario hizo con los sindicatos mayoritarios de este país, y que a partir de ese momento ustedes no sabían cuál era la respuesta inmediata. Se veía en ese normal desconcierto de defender unas enmiendas que ya no se correspondían con el texto resultante de la incorporación de las enmiendas socialistas, y lo que han hecho es acudir a la llamada de una trompeta, la trompeta del señor Cuevas, y todos han ido detrás. (*Varios señores Senadores de los bancos de la izquierda: ¡Muy bien!—Fuertes aplausos en los mismos bancos.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Turno de portavoces?

Tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, la verdad es que el Senador Galán, que siempre ha tenido un tono muy correcto y muy conciliador en los debates, hoy, en la última parte de su intervención, me ha preocupado extraordinariamente.

Mire usted, un partido que no cree en las soluciones que la sociedad civil pueda dar a los problemas de un país, pienso que es un partido que no cree en la libertad; así de claro.

Nuestro partido, el Centro Democrático y Social, tiene experiencia de múltiples pactos en los cuales ha participado la sociedad civil en todos sus aspectos y que han dado buenos resultados. ¿O usted cree que los hombres que condujeron la Constitución española y la transición política no contaron con toda la sociedad civil? ¿O usted cree que cuando se hicieron los Pactos de la Moncloa no contaron con la sociedad civil? ¿O usted cree que en la mayor parte de las actividades que hubo en esa época tan difícil no se contó con la sociedad civil? Bueno, pues, precisamente por eso, se salió. Si se hubiera tomado la decisión de haber gobernado por decreto, que es lo que ustedes dicen aquí, no se hubiera solucionado el problema.

De alguna manera ha acusado a Izquierda Unida y al Centro Democrático y Social de haber aceptado la tesis de la plataforma sindical en relación con las comisiones de garantía y arbitraje. No es verdad. Por parte del Centro Democrático y Social no es verdad, porque es una filosofía anterior la que ha informado estas comisiones de garantía y arbitraje. Clarísimamente. ¿Cree usted que la plataforma sindical puede habernos informado para decir que el Presidente sea un magistrado, que esté representada la Universidad, que esté representada la Comunidad Autónoma correspondiente, que esté representado el Colegio de Abogados, que estén representados los sindicatos, que esté representada la patronal? ¿Usted cree que eso puede haber nacido de una plataforma sindical? Yo creo que no. Y nosotros, en el ejercicio de nuestra responsabilidad, seguimos manteniendo que gran parte de los males arrancan del poder autocrático del Gobierno. Cuando el Gobierno está designando a los cinco representantes de la Comisión de Mediación, está designando a un apéndice suyo, y, por tanto, está designando a alguien que de alguna manera va a seguir sus órdenes. Ustedes ya saben que yo he mantenido muchas veces —y sigo manteniéndolo— que siempre hay mucho poder discrecional, éste, prácticamente, acaba siendo arbitrio, y acabará siendo arbitrario en este caso. No puede decirme que una comisión de estas características, presidida por un magistrado, no va a ser capaz de resolver los problemas. Podrá ponerse de acuerdo o no, pero indiscutiblemente, como ocurre en todos los órganos colegiados, se podrá dictar, por mayoría, un laudo de cumplimiento obligatorio. Y si ustedes están dudando de esto, están dudando de la vitalidad de la sociedad civil, de esa sociedad intermedia, de esa vertebración necesaria en nuestra sociedad que decía Ortega; de eso es de lo que están dudando ustedes. Y están intentando mantener el poder, una vez más, a toda costa. Por eso nosotros vamos a mantener nuestra enmienda. Probablemente, el artículo 10, tan controvertido —se ha hablado por Convergencia i Unió de la posibilidad de que fuera anticonstitucional—, también se resolvería con las enmiendas al artículo 17 y al artículo 10 que nosotros hemos presentado, porque la Comunidad Autónoma también tendría derecho a pedir la intervención de esa comisión de arbitraje, igual que el Gobierno estatal. Reflexionen ustedes. Yo sé que ustedes no lo van a aceptar, y no lo van a aceptar, y no lo van a aceptar hablando de eficacia. Me pueden hablar de cualquier otra cosa, pero no me hablen de eficacia. Me pueden hablar de que quieren mantener una vez más un trozo de poder dentro del Gobierno, pero no me hablen de que están defendiendo la libertad de los ciudadanos ni la libertad sindical.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Madariaga.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Aprovecho este turno de portavoces para agradecer a la señora portavoz del Grupo Socialista, la Senadora Cerdeira, sus palabras de reconocimiento al esfuerzo realizado por nuestro Grupo con la presentación de un texto alternativo al articulado de este proyecto de Ley Orgánica de Huelga.

Pero, como es lógico, permítanos discrepar de sus afirmaciones sobre los defectos, que, a su juicio, tiene dicho texto. Señoría, se lo digo con toda cordialidad; su radical rechazo nos parece excesivo. Mire usted, en este punto estamos en lo opinable. Para ustedes es malo, y para nosotros no lo es. No pretendemos estar en posesión de la ciencia infusa, pero sí creemos que, como en cualquier trabajo, este documento tendrá aspectos, sin duda, asumibles por cualquier filosofía política, y, por tanto, con méritos suficientes para que deba tenerse en cuenta. De todas maneras, le reitero nuestro agradecimiento por su cortesía.

También queremos agradecer sus palabras al portavoz socialista, el Senador Galán, en relación con la regulación de los servicios esenciales, pero lamentamos no compartir sus criterios al respecto. Tanto en el Congreso, como en esta Cámara, hemos mantenido la definición genérica, con argumentos, creemos que contundentes.

Y para finalizar, Senador Galán, le diré que nuestra única trompeta es nuestro partido, Euzko Alderdi Jeltzalea, Partido Nacionalista Vasco.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Sánchez i Llibre.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Ministro, señoras y señores Senadores, estoy de acuerdo con la intervención global del Senador don Joaquín Galán, cuando dice que la legislación aplicada en este proyecto de ley, respecto del Capítulo III, referido a las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, es totalmente novedosa, que existía poca jurisprudencia al respecto, y que quizás con esta jurisprudencia englobada dentro de lo que es el marco general de la Ley Orgánica de Huelga podríamos tener un buen componente, desde el punto de vista de elaborar una ley moderna, progresista y que modernizará las estructuras económicas y sociales del país.

Dicho esto, el Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, en las enmiendas que ha presentado, la 65 y la 66, respecto del artículo 11, pretende que esta lista no quede cerrada, tal como está planteada en el proyecto de ley, pues en caso de que no haya acuerdo en la Comisión de Mediación, señores de la mayoría, es decir,

en el caso de que sindicatos y patronal no se pongan de acuerdo, va a prevalecer siempre esta lista cerrada.

Nuestro Grupo pretende que no sean los sindicatos los que tengan la palabra a última hora, sino que sea el Gobierno del Estado español quien tenga competencias suficientes para poder incorporar, a su criterio, la posibilidad de incorporar algún servicio esencial más. Por ejemplo, nosotros, ya, de entrada, entendemos que no está contemplado el derecho a la educación en esta lista cerrada. Está contemplado el derecho a las posibles evaluaciones en el tema de la educación, pero la educación continuada no está contemplada. Tampoco está contemplado el posible suministro de energía a las empresas, que creemos que tendría que ser un servicio a considerar para una posible incorporación en esta lista. *(El señor Vicepresidente, Sanz Blanco, ocupa la Presidencia.)*

A mí me gustaría aclarar también que nosotros no oímos la trompeta del señor Cuevas para poder hacer estas enmiendas y poder replicar el pacto que ha hecho el Partido Socialista con los sindicatos. Nosotros estamos a las trompetas europeas, señor Galán. A mí me gustaría que su Partido y el Gobierno, aquí representado por el Ministro de Trabajo, hicieran un análisis comparativo de cuál es la legislación de servicios mínimos en la Comunidad Europea, de la cual nosotros formamos parte. Repasen la legislación holandesa, repasen la legislación belga, repasen la legislación alemana, repasen la legislación francesa, y verán que no estamos a las trompetas del señor Cuevas; estamos a las trompetas del sentido común y de la Comunidad Económica Europea.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señorías.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra su portavoz, el Senador Lobo.

El señor LOBO ASENJO: Muchas gracias, señor Presidente.

Gracias, Senador Galán, por sus elogios, su talante y su reconocimiento a mis tesis, reconocimiento que, por desgracia y con toda seguridad, no se va a ver reflejado con la aprobación de nuestras enmiendas.

Le aseguro que, a pesar de los elogios, Senador Galán, no me voy a afiliarse al Partido Socialista, porque creo que no es el momento más oportuno y menos después de la batalla de Las Navas.

En cuanto a lo de las trompetas del señor Cuevas, les diría a ustedes que se pongan de acuerdo, porque anteayer mismo los sindicatos les equiparaban a ustedes, al Gobierno socialista, en sus ataques, con la CEOE.

Senador Galán, nuestra intención es acudir a una única trompeta, que es la trompeta de la sociedad española. Pese a su reconocida y alabada alta calidad técnico-parlamentaria, no me ha dado —como ya le dije en Comisión— argumentos sólidos en contra de nuestras enmiendas.

Nosotros seguimos pensando, Senador Galán, que esta ley que ustedes van a aprobar está concediendo a los sindicatos facultades que no les son propias, sino que son clara y exclusivamente del Gobierno. Y no es que lo diga yo, es que la Constitución otorga al Gobierno el derecho y el deber de la protección de los derechos y libertades fundamentales del ciudadano, por lo que éste está claro que no puede hacer dejación de ese derecho.

A mi Grupo le parece excesivamente grave que ustedes hayan decidido que, en el futuro, el Gobierno tenga que compartir con los sindicatos la determinación, entre otras, de qué sectores son esenciales y cuáles son las garantías para su cobertura. Y permítame que insista que, desde nuestro punto de vista, un acuerdo entre partes, con la aprobación de la Administración y con el informe de la Comisión de Mediación, en ningún caso puede sustituir o modificar un artículo, como es el artículo 11, de una Ley Orgánica, que es la que estamos debatiendo en este momento.

Y, por otra parte, hoy se han hecho aquí muchísimas citas. Yo le podría decir a usted, Senador Galán, que la práctica totalidad de los Reales Decretos, desde el 2.998 de 1978, que garantiza el servicio público del transporte aéreo regular, hasta el 150, de 1991, que es uno de los últimos que conozco, son un claro ejemplo de la competencia del Gobierno para establecer servicios esenciales cuando concurren determinadas causas. Asimismo, multitud de sentencias del Tribunal Constitucional, y vuelvo a repetirle que hay que citar todas las sentencias, como la 11, de 1981, de 8 de abril, o la 26, de 1981, de 17 de julio, o la 5, de 1986, de 24 de abril, o la más reciente de julio de 1990, han expresado con toda claridad que esto es una competencia exclusiva del Gobierno. Por ello, Senador Galán, nos mantenemos en pedir la supresión del punto 3 del artículo 11.

Tampoco me han convencido sus razonamientos sobre la marginación, que a lo largo de todo el proyecto se hace, de los empresarios. Ustedes se han empeñado en hacer y defender una ley que convierte a los empresarios en simples gestores de sus propias empresas, sometidos a las voluntades de los huelguistas, al condenarlos a ser un cero a la izquierda, y nunca mejor dicho, en la negociación de los servicios esenciales o en la regulación de los mínimos. En otras palabras, esa ley está consagrando, aunque sea de forma temporal, una congelación de las funciones empresariales que a éstos le son propias.

En cuanto al artículo 15, tampoco nos convence, y seguimos pensando que con la redacción que ustedes dan a este artículo deslegitiman los acuerdos estables, les quitan fuerza, pero nosotros creemos que es imprescindible hacer exactamente todo lo contrario. Es necesario que estos acuerdos estables funcionen para siempre y con todas las posibilidades del mundo de solución del conflicto en cada uno de los casos de huelga, como también lo es que funcionen sin necesidad de recalentar innecesariamente el conflicto.

Asimismo, ustedes se empeñan en que la Comisión

de Arbitraje no sea parlamentaria, sino que sea un ente funcionarizado con sus miembros nombrados por el Gobierno y con carácter vitalicio o cuasi vitalicio; pues, muy bien, pero, Senador Galán, no nos convence en absoluto lo que usted nos ha dicho.

Por todo ello, vamos a mantener nuestras enmiendas, haciéndoles a ustedes un último llamamiento para que rectifiquen, que aún es tiempo de no imponer una ley de huelga, que ha merecido un frontal rechazo de multitud de agentes económicos y sociales del país, y que nos da la impresión, cuando menos, de que no va a servir a la causa de la competitividad y de la convergencia, a la expansión económica y a la mitigación del paro. Y esto, Senador Galán, se lo dice el Senador por una provincia española que es la número uno, la más castigada por las huelgas, la que ha tenido nada menos que un millón y medio de horas perdidas en el año 1992. Pero, por si esto fuera poco, tengo que decir que esta ley tampoco va a contar con el consenso político deseable para una ley de este rango, de esta categoría y de esta trascendencia.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Lobo.

Tiene la palabra el Senador Galán, Portavoz del Grupo Socialista.

El señor GALAN PEREZ: Señor Presidente, con mucha brevedad, dadas las alturas del debate, quiero agradecer a todos los portavoces el tono de sus intervenciones en este turno de portavoces e insistir en nuestra oposición a sus enmiendas.

Nos oponemos, en primer lugar, porque son enmiendas de detalle —entendemos nosotros— absolutamente injustificadas ya que aportan poco a la virtualidad esencial de este Capítulo, en el que se cumplen y se vuelven a cumplir exactamente esos tres grandes objetivos que nos impusimos cuando se decidió elaborar este proyecto: en primer lugar, crear un marco estable de carácter sectorial para la garantía de los servicios esenciales de la comunidad; en segundo lugar, participación de los interlocutores sociales, especialmente los sindicatos, en la fijación de esos servicios mínimos, y, en tercer lugar, la no renuncia, en modo alguno, a ese ejercicio por parte de los poderes públicos de sus últimas responsabilidades, en caso de falta de acuerdo.

Yo creo que todo eso queda perfectamente regulado en este Capítulo III. Creemos que las dudas que podían existir respecto de la necesidad de contemplar fórmulas de arbitraje, entre ellas el arbitraje de la autoridad laboral, en el contenido mínimo de los acuerdos específicos, ha quedado perfectamente clarificado. Pensamos también que la fórmula de normas sustitutorias para reemplazar a los acuerdos cuando estos no se produzcan está perfectamente regulada en el artículo 14, y también creemos que el mecanismo de procedimiento concreto de esos acuerdos estables, de esos acuerdos específicos o de esas normas sustitutorias a la

situación de huelga queda también plenamente contemplado.

En definitiva, me parece que en este proyecto de ley establecemos una regulación coherente, que parte de una demanda social importante, que ponía de manifiesto que el sistema de fijación de los servicios mínimos no funcionaba, entre otras cosas, porque muchas veces las autoridades responsables de esos decretos de fijación tendían a excederse en los límites del derecho de huelga, en la fijación de los servicios mínimos.

Creo que la anécdota del alcalde de un pueblo del norte de España que fijó como servicios mínimos el cien por cien de la plantilla de los funcionarios municipales en huelga es reveladora de la falta de coherencia de esa limitación, en cuanto a la fijación de los servicios mínimos.

Quiero decir que lo que no hace el proyecto de ley es limitar o recortar un derecho esencial y fundamental, como el derecho de huelga. Nosotros confiamos en la potencialidad transformadora de la huelga, pero creemos que a la hora de que los trabajadores ejerciten ese derecho, debe respetarse el contenido esencial de otros derechos igualmente fundamentales para el conjunto de los ciudadanos. Hoy día el fenómeno de la huelga se ha terciarizado, se ha concentrado en los sectores públicos que afectan al conjunto de la población. Yo creo que ese era realmente el fallo de la regulación vigente, que este proyecto de ley viene a completar.

Nosotros sabemos que las huelgas, como decía Otto Kahn-Freund, produce grandes pérdidas a las economías de la nación y a las economías de las empresas en que tienen lugar, pero también sabemos que las huelgas generan igualmente situaciones dramáticas y duras en los hombres y mujeres que las llevan a cabo. Nadie, salvo los lunáticos, intenta aumentar su número o su magnitud. Todos tendemos a buscar y a conseguir un descenso importante en la conflictividad, pero nosotros estamos convencidos de que ese gran objetivo no es posible alcanzarlo a través de una ley restrictiva o limitadora, que recorte el derecho de huelga. Es a partir de la responsabilidad, de la madurez, de todos los agentes sociales como se puede conseguir ese objetivo de descenso de la conflictividad, de un mayor grado de armonía en el marco de las relaciones laborales.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Galán.

A continuación pasamos al Capítulo IV, De los efectos del ejercicio del derecho de huelga.

Voto particular número 5, del Senador García Contreras, Senadora Vilallonga Elviro, Senador Mesa Noda y Senador Cuevas González, correspondiente a su enmienda número 28.

Tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir con mucha brevedad.

Nosotros pretendemos con esta enmienda número 28 que en el artículo 19.1, primer párrafo, se suprima desde la palabra «incluidas» hasta la expresión «derivadas del mismo».

Nuestra motivación a este respecto ya la hemos expuesto reiteradamente desde la tribuna. Nosotros creemos que a la huelga no se va por capricho; a nadie le gusta ir a la huelga, nadie disfruta haciendo huelga. La huelga es un gran sacrificio para todo el mundo, del que se deriva la pérdida del salario, que es lo fundamental para un trabajador, ya que supone la posibilidad del sustento de su familia y de su casa. Creemos que con eso ya no se necesita más explicación.

Nosotros entenderíamos muy bien que desde la perspectiva de una ley progresista en este proyecto se contemplara la supresión que solicitamos en nuestra enmienda, puesto que los trabajadores ya tienen bastante con las presiones que soportan desde todos los ángulos como para soportar también la presión de que cuando les llegue la paga extraordinaria tengan que ver también reducidos sus haberes en función de las partes proporcionales derivadas del período de huelga.

En definitiva, creemos que sería un paso decisivo, desde una legislación progresista, que se tuviera en cuenta que el derecho que estamos regulando en esta norma a nadie le gusta utilizarlo y que sólo se hace uso de él en casos extremos y límite, cuando existe una vulneración de los derechos constitucionales o un ataque frontal a sus intereses.

En consecuencia, eso es lo que pedimos a través de esta enmienda.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador García Contreras.

Voto particular número 3, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, correspondiente a su enmienda número 18. Esta enmienda ya fue defendida con anterioridad en el transcurso del debate.

Tiene la palabra el señor Madariaga.

El señor MADARIAGA IZURZA: Señor Presidente, eso es lo que yo quería manifestar. Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador.

Voto particular número 1, del Grupo Parlamentario de Convergencia i Unió, correspondiente a su enmienda número 67.

Tiene la palabra el Senador Sánchez i Llibre.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, señor Ministro, la enmienda número 67 está orientada a la supresión del apartado 2 del artículo 19. Se trata de una enmienda técnica, que señala que es innecesario este apartado del citado artículo.

Hemo presentado dos enmiendas más, las números

68 y 69, relativas a los artículos 23 y 24 del proyecto de ley, que, si me lo permite, señor Presidente, pasaré a defender en este momento.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muy bien, señoría.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Se trata de enmiendas relativas a la despenalización de los despidos para los convocantes de huelgas que participen en aquellas que sean ilegales. Ustedes, en este caso, también han pactado —y nunca mejor dicho— con los sindicatos respecto al texto inicial que enviaron al Congreso de los Diputados en su momento, y han excluido de las sanciones relativas al despido a los participantes en huelgas ilegales.

Por otro lado, en el apartado 2 del artículo 24 se da una interpretación que pienso que es muy abierta y puede inducir a erróneas interpretaciones, al establecer que la conducta en una huelga ilegal que exceda de la participación activa en aquélla podrá ser objeto de las sanciones que están reguladas en el Estatuto de los Trabajadores. Nosotros entendemos que es muy difícil tipificar este exceso de la participación activa en las huelgas y nominalizar a las personas que se encuentran en esta situación, por lo que nos gustaría que se volviera al redactado inicial del proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, señoría.

El voto particular número 2 del Grupo Popular, correspondiente a su enmienda número 51, ha sido defendido igualmente en el transcurso del debate.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALAN PEREZ: Gracias, señor Presidente.

En el Capítulo IV se regulan los efectos del ejercicio del derecho de huelga. Es conocido el principio básico de que la huelga, cuando se ejerce legalmente, no puede dar lugar a sanción alguna, y que durante la duración de la huelga se considerará suspendida la relación laboral o funcional. Esto queda claro en este Capítulo.

El empresario no puede contratar trabajadores para sustituir a los huelguistas, salvo por incumplimiento de los servicios mínimos o de mantenimiento, y tampoco puede utilizar su «ius variandi» empresarial, es decir, sus facultades en orden a la movilidad geográfica o funcional de su plantilla, para limitar o impedir el ejercicio del derecho de huelga.

Nos oponemos, pues, a la enmienda del Grupo de Convergència i Unió al apartado 3 del artículo 18, porque consideramos que la línea jurisprudencial de interpretación de ese límite a las facultades empresariales ha quedado perfectamente clara en la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de septiembre de

1992, de la que fue ponente el Magistrado, señor Mendizábal.

Por lo que se refiere a las normas relativas al descuento en el salario de los trabajadores, nos parece una solución equilibrada la de que se pierdan las partes proporcionales de pagas extraordinarias y, sin embargo, se mantenga el período de huelga como tiempo computable a efectos de vacaciones y a lo que hace referencia el artículo 19.

Con respecto a la enmienda número 67, que propone la supresión del apartado 2 del artículo 19, no entendemos el deseo del Grupo de Convergència i Unió acerca de que no se regulen claramente los efectos de la situación de huelga en orden a la relación de Seguridad Social del trabajador, y nos parece que también esta materia ha recibido un trato equilibrado.

Para concluir, hay una continuidad en la regulación de los efectos del derecho de huelga y ninguna novedad esencial; sólo concretar estos temas polémicos en materia de los efectos, en orden a la situación de Seguridad Social, del ejercicio del derecho de huelga por parte de los trabajadores.

Muchas gracias

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Galán.

Pasamos al Capítulo V: «De la tutela del derecho de huelga y de las responsabilidades derivadas de su ejercicio». Artículos 20 a 24.

Capítulos V (Arts. 20 a 24)

Voto particular número 3, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, correspondiente a sus enmiendas números 19 y 20.

Tiene la palabra el Senador Madariaga.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo ha presentado al Capítulo V las enmiendas números 19 y 20.

La número 19, de adición al artículo 24, apartado 1, propone añadir tras la expresión «activa» la de «e intencional», ya que la ilegalidad derivada del incumplimiento de la normativa legal o pactada requiere intencionalidad para llevar aparejado el despido del trabajador.

La enmienda número 20, al artículo 24.3, es, en realidad, testimonial, y hace referencia a la posibilidad del cierre patronal, como centro de trabajo, en los buques de pesca. Señor Presidente, conocemos de antemano la respuesta del Grupo Socialista: Señoría, esta enmienda no tiene cabida en este proyecto de ley orgánica, porque en el mismo no se regula el cierre patronal.

No quiero reiterar los argumentos que expuse al respecto en el turno de portavoces, durante el debate del veto del Grupo Popular, pero lo que no acabo de comprender —no me cabe en la cabeza— es que un partido que presume de progresista no aproveche esta oportunidad para regular una materia tan importante como la del cierre patronal, y tengamos que seguir regulándola por un Decreto-ley de marzo de 1977, anterior a

la aprobación del texto constitucional. Ya nos gustaría conocer qué razones ocultas existen para ello.

Nada más, señor Presidente. Damos por defendidas nuestras enmiendas al Capítulo V del proyecto de ley. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Madariaga.

El voto particular número 1, de *Convergència i Unió*, correspondiente a sus enmiendas números 68 y 69, ha sido ya defendido en el debate del Capítulo IV.

Voto particular número 2, del Grupo Parlamentario Popular, correspondiente a sus enmiendas números 52 y 53.

Tiene la palabra el Senador Galerón.

El señor GALERON DE MIGUEL: Gracias, señor Presidente.

En la fase de Comisión ya tuve la oportunidad de argumentar las razones que sostienen nuestras reservas en relación con este Capítulo; son reservas que, una vez más, están relacionadas con expresiones del artículo 24; en concreto, con aquellas que señalan: «Los trabajadores cuya conducta se limite a la participación activa...» y «los trabajadores cuya conducta en una huelga ilegal exceda de la participación activa...».

Ya expuse en Comisión mis razones en relación con los términos: conducta, participación activa, etcétera. Sin embargo, me gustaría —simplemente, como pequeño bosquejo— entretenerme, aunque sólo sea unos segundos, en el término: «se limite». ¿Cuál es el límite, en todo caso, de la participación? Para mí, ahí está el problema, porque puede originar serios conflictos a la hora de discriminar las sanciones a imponer por los jueces a los trabajadores en el caso de que el empresario utilizara efectivamente, o de hecho, este concepto del límite hasta donde la jurisprudencia, la propia ley, o el mismo uso, lo venían permitiendo.

Lo mismo ocurre en relación con el concepto «exceder». El proyecto se refiere a los trabajadores cuya conducta en una huelga exceda de la participación activa en ella. También en Comisión me entretuve en este término. Sin embargo, ¿a qué obedece tanta perífrasis en el estilo de este artículo? En este caso, la Diputada de nuestro Grupo, señora Villalobos, dio la respuesta al decir, literalmente: Entiendo que aquí se ha intentado huir de la palabra despido. Es decir, el redactor —el que ha elaborado el proyecto de ley— tiene miedo a emplear el término despido y, por ello, recurre a la perífrasis, es decir, a términos como «gravedad», etcétera, cuando habla de la situación que puede originar un trabajador cuando participa activamente en una huelga ilegal. Lo he dicho reiteradas veces y con esto termino: este artículo, en su actual redacción, puede crear situaciones conflictivas en las relaciones entre trabajadores y empresarios y, sobre todo, puede crear una jurisprudencia excesivamente importante a partir de la promulgación de la Ley.

Una vez más, conviene que el Gobierno reflexione so-

bre este artículo con el fin de evitar en lo posible situaciones conflictivas porque el que se perjudica, en todo caso, es el trabajador.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Sanz Blanco): Muchas gracias, Senador Galerón.

Para turno en contra, tiene la palabra la Senadora Cerdeira.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señor Presidente.

Llegando ya al final de este proyecto de ley, por dar una visión global de lo que significa su Capítulo V, me gustaría señalar una novedad importante a la que sus señorías no han hecho mención: la atribución que en este proyecto de ley se hace al orden jurisdiccional social de todas las cuestiones litigiosas que surjan como consecuencia de la aplicación de esta Ley, con excepción, evidentemente, de las sanciones administrativas impuestas a empresarios y las que se puedan promover entre la Administración Pública y los funcionarios. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Creo que es importante destacar esto.

Respecto a las sanciones —quizá la parte más destacable de este Capítulo—, tengo que decir que a las dos enmiendas que ha presentado el Grupo de *Convergència i Unió*, no le puedo dar otra respuesta, señoría, que la que ya le di en Comisión. El sentido de sus dos enmiendas a este Capítulo es enumerar conjuntamente en un solo artículo las actividades sancionables, tanto por empresarios como por trabajadores, en el transcurso de una huelga. Creemos que la redacción que propone su Grupo es menos clara que la del proyecto de ley y podría producir cierto confusión, por lo que preferimos, para mejor detalle y explicación, que se trate en artículos separados; es decir, en el artículo 23 lo relativo a acciones u omisiones sancionables por parte de los empresarios, y el artículo 24 dedicarlo en exclusiva a las sanciones de los trabajadores. Estamos convencidos de que con esta redacción se da mayor claridad y seguridad jurídica al asunto. Por tanto —como ya anuncié en la Comisión—, no vamos a dar el voto favorable a las dos enmiendas que propone el Grupo de *Convergència i Unió*.

Respecto a las sanciones que se pueden imponer a los trabajadores por una huelga ilegal, el proyecto de ley hace una regulación más precisa y se dota de una mayor seguridad jurídica a la situación actual. Creo que está claro que en este Capítulo de sanciones —en este artículo en concreto—, el Grupo Socialista y el proyecto de ley han seguido la tesis del gradualismo y de la proporcionalidad, porque no toda actuación de un trabajador por participar en una huelga ilegal puede ser sancionada de la misma manera. Creo que todo el mundo estará de acuerdo en que es necesaria una proporcionalidad en orden a la actuación del trabajador en una huelga ilegal; según sea la actuación, así debe ser la sanción que le corresponda. No se pueden sancionar

con el despido todas las actuaciones de los trabajadores en una huelga ilegal, porque dentro de esas posibles actuaciones también hay diferencias. Eso es lo que se trata de regular en este proyecto de ley. Según sea la actuación, así se sancionará al trabajador y, por supuesto, se puede llegar al despido.

Hay una enmienda del Grupo Popular al artículo 23, donde, dentro de las sanciones que se puedan imponer a los empresarios, se trata de eliminar el párrafo final sobre la actuación empresarial referida a la movilidad funcional o geográfica, que está en coherencia con la enmienda presentada al artículo 18.3.

Señorías, tenemos que reconocer que en este proyecto de ley se prohíbe expresamente la utilización de las facultades empresariales respecto de esta movilidad funcional o geográfica de los trabajadores cuando tengan por objeto, precisamente, limitar o impedir el derecho de huelga. Pero hay un problema; esto no es un capricho del Grupo Socialista ni de los redactores del proyecto de ley; esto es, simple y llanamente, una nueva y muy reciente sentencia del Tribunal Constitucional —creo que a lo largo del debate todos los grupos hemos aludido a una amplia jurisprudencia— de 29 de septiembre de 1992, donde se especifica con toda claridad lo que en este proyecto de ley se reproduce: la prohibición expresa de la utilización por parte de los empresarios de estas facultades de movilidad funcional y geográfica cuando su finalidad sea impedir o limitar el derecho de huelga.

Por último, están las enmiendas números 19 y 20 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos al artículo 24. En la número 19 pretenden añadir tras la expresión «activa», la expresión «e intencional», y creemos que no se aporta absolutamente nada al proyecto, ya que está bastante clarificado en su redacción actual.

En la enmienda número 20 se refieren al cierre patronal al objeto de añadirlo en la regulación del artículo 24.3. Evidentemente, un buque es un centro de trabajo, por tanto, se podrá aplicar absolutamente todo lo regulado respecto a los servicios de mantenimiento —ya contemplados en otra parte de este proyecto de ley— y tengo que repetir, por supuesto, que en este proyecto de ley no se regula el cierre patronal. Ya llegará el momento en que se regule por medio de otro proyecto de ley y, seguramente, ahí tendremos la ocasión de poder discutir las distintas posiciones al respecto de los grupos parlamentarios. Ahora bien, también hay que aclarar que no es que la materia quede sin ninguna regulación y que no sepamos qué puede pasar en casos como el que su señoría ha expresado en la enmienda a la que estoy haciendo referencia, sino que en el Real Decreto-Ley de 1977 se regula el cierre patronal y lo relativo a este tema ni siquiera ha sido parcialmente derogado. Por tanto, ahí están las facultades de los empresarios para el caso de que se plantee la situación que su señoría ha mencionado, al margen de los servicios de mantenimiento que, le repito, ya vienen especificados —como hemos visto a lo largo de la mañana— en otros artículos de este proyecto de ley.

Respecto a la probable confusión que pudiera haber respecto a la separación entre la participación de los trabajadores en una huelga ilegal y la sanción correspondiente, creemos que está bastante claro. Claro que se puede sancionar a los trabajadores con el despido, eso ya viene señalado en el Estatuto de los Trabajadores y en el proyecto de ley hacemos referencia expresa a que los trabajadores cuya conducta de huelga ilegal exceda de la participación activa en ella, los que incumplan de forma grave y culpable las obligaciones derivadas de la realización de servicios de mantenimiento o de los mínimos y los que organicen o fomenten estas conductas —todas las señaladas en el artículo 24.2— pueden ser sancionados con cualquiera de las sanciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores y, como saben sus señorías, en dicho Estatuto se contempla la posibilidad del despido. Pero resulta que hay conductas de los trabajadores en huelgas ilegales en las que —incido nuevamente— tenemos que seguir —y el proyecto así lo sigue— la tesis gradualista, que ha sido unánime por parte de la jurisprudencia y mantenida a lo largo de los últimos años. Y esta jurisprudencia es la que nos dice que el hecho de que una huelga sea ilegal no autoriza a que cualquier conducta de un trabajador en dicha huelga motive el despido.

La jurisprudencia también admite el despido, pero en otros casos: cuando ha habido, por ejemplo amenaza o agresión a otros trabajadores o cuando ha habido una invasión de un centro de trabajo impidiendo la actividad de los trabajadores que no quieren participar en la huelga. Es decir, se trata de conductas que, al margen de que la huelga sea legal o ilegal, son ilícitas y el artículo 54 contempla la sanción específica del despido.

Yo creo que ha quedado claro a lo largo del debate que cuando en el proyecto de ley se alude a estas conductas que exceden de la participación activa en una huelga, se está haciendo referencia a este tipo de conducta ilícita en sí misma, repito, con independencia de que la huelga sea legal o ilegal, puesto que estas conductas ilícitas también pueden darse en una huelga legal.

Si hay duda sobre lo que es el límite de una simple participación activa, yo creo que eso viene referido y aclarado en el propio artículo 2.º del proyecto de ley: la participación en una huelga es la cesación del trabajo o la alteración de su normal desarrollo, pero no cubre estas actividades ilícitas, que sí serán sancionables con el despido. Además, también figura en el resto de leyes a las que nos hemos referido todos los portavoces socialistas a lo largo del debate.

Señorías, yo creo que este Capítulo aclara cualquier posible duda que puedan tener los empresarios o cualquier otro sector de la sociedad interesado en el tipo de sanción. Este proyecto de ley sí lo aclara, y lo reitero una vez más. No toda conducta ilícita de un trabajador debe ser castigada, sancionada de la misma manera, al igual que cualquier actuación de cualquier ciu-

dadano, por muy ilícita que sea, tiene la correspondiente gradación en la sanción que se le pueda imponer. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Entramos en el debate de los votos particulares a las disposiciones adicionales, transitoria y derogatoria.

Disposiciones  
adicionales  
transitoria y  
derogatoria

Ha sido defendido el correspondiente al Senador Dorego. Para la defensa de las enmiendas número 29 y 30, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el Senador García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 30 está en coherencia con la que formulamos al artículo 17. Nosotros proponíamos una comisión diferente a la que viene en el texto, por lo que, lógicamente, sería una contradicción, si se hubiese aprobado nuestra enmienda, mantener la adicional. En consecuencia, al no aprobarse por el Grupo Socialista nuestra enmienda al artículo 17, no tiene sentido nuestra enmienda número 30. De todas formas, lo que pretendíamos era la concordancia de una enmienda con la otra.

La enmienda número 29 sí tiene sentido. Nosotros creemos que es en el artículo 11, del Capítulo III, que habla de las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, donde tenían que estar garantizados con toda claridad los servicios mínimos y esenciales de la comunidad. El Senador Galán en su discurso, como siempre bien fundamentado, explicaba las diferencias entre servicios mínimos y esenciales, que, por supuesto, compartimos.

Pero lo que quería decir con toda claridad, y lo vuelvo a repetir era que en el artículo 11 del Capítulo III están definidos los servicios esenciales de la comunidad. En consecuencia, no hay razón alguna para la aplicación de esta ley a determinados colectivos, como los contemplados en la disposición que enmendamos, que deban sufrir únicamente en el ejercicio de su derecho de huelga las limitaciones derivadas de esa consideración de servicio esencial. Por tanto, nosotros solicitábamos su supresión.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, en su enmienda número 21 postula la inclusión de una nueva disposición adicional.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Madariaga.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos propone la adición al texto del proyecto de una disposición adicional nueva, en la cual se determina qué se entenderá como autoridad gubernativa a los efectos de lo dis-

puesto en este proyecto de ley. Esta disposición adicional propone que además de las autoridades del Ministerio de Trabajo, cuando las huelgas se extiendan al territorio de más de una Comunidad Autónoma, las autoridades correspondientes de las diferentes Comunidades Autónomas, cuando se trate de huelgas que no superen el ámbito de las mismas, y los alcaldes o presidentes de las administraciones locales, es decir, los ayuntamientos, se consideren autoridad gubernativa cuando se trate de huelgas que afecten a los servicios públicos o empresas de su respectiva titularidad.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 70, del Grupo de Convergencia i Unió, tiene la palabra el Senador Sánchez i Llibre.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente.

Me remito a la defensa que ha hecho el Senador Madariaga de su enmienda y doy la nuestra por defendida. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Tiene la palabra la Senadora Cerdeira para un turno en contra.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señor Presidente.

De una manera muy breve y ya al final del debate, quiero decir que en este proyecto de ley no se está tratando, ni mucho menos, de discutir el derecho a la huelga de los colectivos que en la disposición adicional primera se mencionan: jueces, magistrados, fiscales, etcétera. El Tribunal Constitucional ya ha hablado de la no capacidad del derecho de huelga, pero no es este el momento de debatir si estos colectivos, que he mencionado expresamente, tienen dicho derecho o no. Nosotros somos partidarios de que la regulación del derecho a la huelga de estos colectivos venga en su propia legislación específica. Ahí es donde creemos que tiene que estar regulado y no en este proyecto de ley.

En cuanto a la enmienda número 30, del Senador García Contreras, del Grupo Mixto, al no haberse admitido su enmienda al artículo 17, respecto a la comisión de mediación que su Grupo proponía, tampoco admitimos ésta.

En lo relativo a las dos enmiendas que proponen una disposición adicional nueva, una del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y otra del Grupo de Convergencia i Unió, quiero decir, como ya expresé en Comisión, que no podemos aceptarlas, puesto que en las referencias que sus señorías hacen a lo que entienden por autoridad gubernativa, mencionan unas exclusiones bastante concretas, que no solamente con motivo de este proyecto de ley, sino en muchas otras ocasiones, tanto en esta Cámara como en el Congreso de los Diputados, hemos tenido ocasión de discutir las. Para el Grupo Socialista los gobernadores también son auto-

ridad gubernativa, autoridad que ustedes no mencionan en la disposición que proponen. Por tanto, no vamos a aceptar las enmiendas de sus señorías. Para nosotros hay más autoridades gubernativas de las que ustedes especifican en dicha enmienda.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Madariaga.

El señor MADARIAGA IZURZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Intervengo para aclarar a la Senadora Cerdeira que nosotros no nombramos a los gobernadores civiles porque llevamos años pidiendo que desaparezcan, nosotros y creo que casi toda la Cámara, salvo los socialistas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Ahora sí tiene la palabra, Senador Sánchez i Llibre.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Muchas gracias, señor Presidente, me adhiero también a las manifestaciones que ha hecho el Senador Madariaga, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, e informo también a la Presidencia de que nuestro Grupo mantiene vivas todas las enmiendas presentadas a este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Senadora Cerdeira, tiene su señoría la palabra.

La señora CERDEIRA MORTERERO: Gracias, señor Presidente.

De manera telegráfica tengo que decir al Senador Madariaga que, con lo que su señoría ha dicho, mi respuesta podrían ser tres palabras: pues es eso. Nosotros sí entendemos que es una autoridad gubernativa, y lo hemos dicho en todas las ocasiones en las que este tema se ha planteado.

De todas maneras, yo creo que el término de esta ley puede ser motivo de felicitarnos entre todos de que por fin se va a dar el desarrollo constitucional a un derecho tan importante como el de huelga y que, con la práctica de esta ley en el tiempo, seguro que, de forma quizás un poco más reposada que en estos momentos, convergeremos todos en que era una buena ley y que va a tener una aplicación satisfactoria para la sociedad. Porque hubiera sido lamentable que esa sociedad hubiera sacado la idea, por supuesto errónea, de que lo que no gusta a determinados grupos de la oposición no es este proyecto de ley, sino el derecho a la huelga.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La exposición de motivos no ha sido objeto de enmiendas, por lo que estamos en condiciones de iniciar las votaciones agrupadas según nos han solicitado distintos grupos parlamentarios.

Vamos a votar primero las enmiendas de los Senadores del Grupo Parlamentario Mixto, en primer lugar las correspondientes al Senador Dorrego González. Enmienda número 4 de las suscritas por el Senador Dorrego. Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 19; en contra, 178; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Se someten a votación las enmiendas números 3, 5, 6 y 7.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Perdón, señor Presidente, ¿sería posible votar separadamente las enmiendas números 3 y 6?

El señor PRESIDENTE: Perfectamente.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 3 y 6 del Senador Dorrego. Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 4; en contra, 179; abstenciones, 15.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas números 5 y 7. Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, tres; en contra, 191; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

De los Senadores García Contreras y otros enmendantes, en primer lugar, enmiendas números 22 y 23.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, siete; en contra, 189; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Enmienda número 29.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, dos; en contra, 194; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Enmiendas números 25, 26, 27, 28 y 30.

Se inicia la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, dos; en contra, 191; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, en primer lugar su enmienda número 16.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 18; en contra, 179; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Enmienda número 19.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 16; en contra, 181; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Enmienda número 20.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 86; en contra, 111; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Enmienda número 21.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 16; en contra, 109; abstenciones, 74.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Restantes enmiendas de este Grupo Parlamentario que aún no han sido objeto de votación.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 14; en contra, 112; abstenciones, 72.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, vamos a proceder a someter a votación sus enmiendas agrupadas de la siguiente manera: en primer lugar, las enmiendas números 54, 55, 56 y 57. *(El Senador García Royo pide la palabra.)*

El Senador García Royo tiene la palabra.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, deseábamos votación separada de las enmiendas números 54 y 55, y después de la 56 y 57.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación las enmiendas números 54 y 55.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 86; en contra, 112; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Enmiendas números 56 y 57.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 16; en contra, 111; abstenciones, 72.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Enmiendas números 58, 59 y 60.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 85; en contra, 111; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Enmienda número 64.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 89; en contra, 109.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Enmiendas números 61, 62 y 63. *(El Senador Martínez Randulfe pide la palabra.)*  
Tiene la palabra el Senador Martínez Randulfe.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Por favor, si es posible pedimos votación separada de la enmienda número 61.

El señor PRESIDENTE: El error del Presidente es consecuencia de que en el texto que el Grupo había enviado estaban agrupadas, pero se somete a votación la enmienda número 61 separadamente.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 15; en contra, 103; abstenciones, 75.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Enmiendas números 62 y 63; según se solicita, se votan separadamente.  
En primer lugar, enmienda número 62.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 85; en contra, 111; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Enmienda número 63.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 87; en contra, 108; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Enmiendas números 65 a 70.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 87; en contra, 111; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Del Grupo Parlamentario Popular, enmiendas números 33, 36, 38, 40, 41, 43, 45, 48 y 51. *(El Senador Sánchez i Llibre pide la palabra.)*  
Tiene la palabra el Senador Sánchez i Llibre.

El señor SANCHEZ I LLIBRE: ¿Sería posible, señor Presidente, hacer dos grupos? Es decir, 34, 38, 39...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señoría, ¿podría repetirme los números, por favor?

El señor SANCHEZ I LLIBRE: Sí, señor Presidente: 34, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 49 y 53, y el resto de enmiendas. *(El Senador García Contreras pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor García Contreras, tiene la palabra.

El señor GARCIA CONTRERAS: Señor Presidente, pido votación separada de la enmienda número 33 por un lado, de la número 38 por otro y de la 50 por otro; el resto se pueden votar conjuntamente.  
Gracias.

El señor PRESIDENTE: Señorías, yo les rogaría que nos hicieran llegar a la Mesa las propuestas, porque teníamos agrupadas las enmiendas para su votación en función de los dos escritos presentados, lo cual no es fácil. Vamos a poder si podemos recomponer de manera económica las votaciones propuestas.

En primer lugar, votamos la enmienda número 38.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 90; en contra, 109.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Se somete a votación la enmienda número 33.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 75; en contra, 109; abstenciones, 13.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.  
Votamos la enmienda número 50.  
Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 72; en contra, 108; abstenciones, 18.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Pregunto a sus señorías si podemos votar agrupadamente las enmiendas números 40 y 41. *(Pausa.)* Se someten a votación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio e siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 87; en contra, 112.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Enmiendas números 36, 43, 45, 48 y 51. ¿Pueden ser votadas agrupadamente? *(Pausa.)* Se someten a votación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 74; en contra, 112; abstenciones, 13.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Enmiendas números 36, 37, 39, 46, 47 y 52. ¿Pueden ser votadas agrupadamente? *(El señor Madariaga Izurza pide la palabra.)*  
¿Senador Madariaga, cuál es la excepción?

El señor MADARIAGA IZURZA: Señor Presidente, ha dicho la enmienda número 36, pero creo que tiene que ser la número 35 puesto que la número 36 ha sido votada anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Perdón, ha sido un error mecanográfico. Tiene su señoría razón, es la número 35 porque la número 36 ha sido votada.

Luego sometemos a votación las enmiendas números 35, 37, 39, 46, 47 y 52 agrupadamente.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 196; a favor, 72; en contra, 108; abstenciones, 16.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Pregunto si pueden ser votadas agrupadamente, salvo error u omisión, las enmiendas números 34, 44, 49, 53 y 42. *(El señor Madariaga Izurza: La número 42 separadamente, por favor.)*

De acuerdo, luego sometemos a votación las enmiendas números 34, 44, 49 y 53.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor; en contra, 110; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.  
Se somete a votación la última enmienda, la número 42.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 81; en contra 115; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Texto del Dictamen, artículos 1 a 24. ¿Pueden ser objeto de votación conjunta? (*El señor García Contreras pide la palabra.*)

Tiene la palabra, señor García Contreras.

El señor GARCIA CONTRERAS: Solicito votación separada del artículo 17, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar los artículos 1 a 24, con excepción del 17, que se votará a continuación.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 112; en contra, 86.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Se somete a votación el artículo 17.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 109; en contra, 89; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Se somete a votación la Disposición Adicional Primera.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 107; en contra, 89; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos la Disposición Adicional Segunda.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor 110; en contra, 87; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Sometemos a votación la Disposición Transitoria.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 113; en contra, 86.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Se somete a votación la Disposición Derogatoria.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 112; en contra, 85; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Sometemos a votación la Exposición de Motivos.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor 111; en contra, 86; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución se dará traslado de las enmiendas aprobadas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por su Majestad El Rey.

Se suspende la sesión hasta las dieciséis horas. (*Aplausos en los bancos de la izquierda.—Fuertes rumores en los bancos de la derecha.*)

*Eran las catorce horas y treinta minutos.*

*Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y veinte minutos.*

El señor PRESIDENTE: Señorías, se reanuda la sesión.

— DECLARACION INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE SU ALTEZA REAL DON JUAN DE BORBON Y DE BATTENBERG, CONDE DE BARCELONA (630/000009)

El señor PRESIDENTE: Señorías, acaba de conocerse la noticia del fallecimiento de Su Alteza Real don Juan de Borbón y de Battenberg y, por tanto, el Senado interrumpe sus reuniones y levantará la sesión.

Pero, antes de hacerlo, el Presidente de la Cámara, recogiendo el sentir de todos sus miembros, trasladará y expresará a Sus Majestades los Reyes y a la Familia Real el profundo sentimiento de pesar de esta Cámara. Al mismo tiempo, creo que es menester manifestar el reconocimiento que todos nosotros, como ciudadanos españoles, debemos a la personalidad de don Juan de Borbón quien, con su actitud generosa, manifestó especialmente el día 14 de mayo de 1977, fecha en la que hizo renuncia expresa a sus derechos dinásticos, contribuyó al éxito del proceso constituyente, que iba a comenzar un mes más tarde con las primeras elecciones democráticas y a culminar con la proclamación de la Constitución que instaura la Monarquía Parlamentaria como forma política del Estado Español.

Me parece que es oportuno, en estos momentos de dolor y de consternación, destacar dos ideas de aquel dis-

curso que don Juan de Borbón pronunció en este momento importante de la historia reciente de España. La primera, que la Monarquía debía ser un Estado de Derecho, en el que gobernantes y gobernados estuvieran sometidos a las leyes dictadas por organismos legislativos constituidos por una auténtica representación popular, y la segunda, que España, por su historia y por su presente, tenía derecho a participar destacadamente en el concierto de las naciones del mundo. Estas fueron las dos ideas que expresó Su Alteza Real aquel 14 de mayo de 1977.

Hoy, que rendimos este postrero y sincero homenaje, se puede decir que aquellos deseos, que aquellas palabras son realidades consolidadas y, por tanto, es

debido el homenaje que rendimos a la persona de don Juan de Borbón que, con su generosidad y con su firmeza, fue siempre fiel a un lema que era suyo y que decía: «Sobre todo, España».

En homenaje a Su Alteza Real, propongo a la Cámara que permanezca en pie, en silencio, mostrando así su respeto a su memoria.

*(Las señoras y los señores Senadores permanecen en pie y en silencio durante unos instantes.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.  
Señorías, se levanta la sesión.

*Eran las dieciséis horas y treinta minutos.*

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**